



Ordenanza Municipal

Ricardo Palma, 28 de febrero de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICARDO PALMA – HUAROCHIRÍ - LIMA;

VISTOS: El Memorandum Múltiple N° 001-2019-AFMT/MDRP-H del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, el Informe N° 012-2019-GPVDS/MDRP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Memorando N° 011-2019-GSC/MDRP de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorando N° 024-2019-GATAC/MDRP de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, el Informe N° 002-2019-AFMT-GDUR/MDRP del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, el Memorandum N° 027-2019-GDUR/MDRP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 013-2019-OAL-MDRP del Área de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º, de la Constitución Política del Estado, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, mediante Informe N° 002-2019-AFMT-GDUR/MDRP, del 22 de febrero de 2019, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, competente en las labores de fiscalización y control municipal, advierte la necesidad de contar con un instrumento de gestión que permita mejorar el control de la ciudad, siendo imprescindible aprobar el marco normativo correspondiente que regule el régimen jurídico del procedimiento sancionador; remitiendo para ello el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Ricardo Palma;

Que, mediante Memorando N° 024-2019-GATAC/MDRP, Memorando N° 011-2019-GSC/MDRP, Informe N° 012-2019-GPVDS/MDRP y Memorando N° 027-2019-GDUR/MDRP, la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente, emiten opinión favorable, brindando su viabilidad respecto a la ordenanza bajo análisis;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Ricardo Palma, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y al Área de Tecnología de la Información la publicación de su texto completo, incluidos los Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.muniricardopalma.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAYTA
ALCALDE
DISTRITO RICARDO PALMA - HUAROCHIRI

MMRH/

CC.

() GM

() GATAC

() GDU

() ATI

() AFMT

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO Nro. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Régimen será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Ricardo Palma, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio se ubique fuera del distrito de Ricardo Palma.

ARTÍCULO Nro. 2.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que ajusten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el cumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales; siendo su finalidad de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Ricardo Palma.

ARTÍCULO Nro. 3.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 248 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobado mediante D. S. 004-2019-JUS.

Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo IV de la normativa precitada.

ARTÍCULO Nro. 4.- DEPENDENCIAS COMPETENTES

4.1) Primera Instancia:

Fase Instructora.- El Área de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad de Ricardo Palma, es la competente para la aplicación del presente Régimen; asimismo, es la encargada de instaurar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en mérito a las conductas constitutivas de infracción descritas en el Cuadro anexo de Infracciones y Sanciones; levantará actas de fiscalización e impondrá las medidas complementarias contempladas en el presente régimen.

Fase Sancionadora.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, es la autoridad sancionadora encargada de ejecutar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores y resolverá como órgano de primera instancia los Recursos de Reconsideración.

4.2) Segunda Instancia: El superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Urbano es la Gerencia Municipal, quien resolverá en segunda y última instancia los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

4.3) Órgano de Ejecución: El Área de Ejecutoria Coactiva y Recaudación, es la encargada de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes y consentidas emitidas conforme a ley por la instancia administrativa.

ARTÍCULO Nro. 5.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIA MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Jp



Todas las dependencias que integren la Municipalidad de Ricardo Palma están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y de las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, para lo cual el Área de Fiscalización Municipal y Transporte a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO Nro. 6.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Si el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin de que ponga de conocimiento al Ministerio Público para que actúe según su competencia.

ARTÍCULO Nro. 7.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS.

El Área de Fiscalización Municipal y Transporte, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es la encargada de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuente la Municipalidad.

ARTÍCULO Nro. 8.- INFRACCIONES.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ricardo Palma.

ARTÍCULO Nro. 9.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción.

CAPÍTULO II

ETAPA INSTRUCTIVA

ARTÍCULO Nro. 10.- ACTUACIONES PRELIMINARES.

El Área de Fiscalización Municipal y Transporte, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas tales como la inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

ARTÍCULO Nro. 11.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.

El personal operativo del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, es el encargado de llevar a cabo todas aquellas Inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de las leyes vigentes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los Gobiernos Locales, todo ello a efecto de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar el inicio de un Procedimiento Sancionador.



JP



CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****ARTÍCULO Nro. 12.- DEFINICIÓN.**

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa, estas pueden ser instauradas de oficio, a pedido de parte (denuncia vecinal individual o colectivo); o en su defecto por orden superior, así como a solicitud de otros órganos o entidades. Mediante el presente régimen, se confiere potestad sancionadora del Área de Fiscalización Municipal y Transportes y, a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO Nro. 13.- DENUNCIA VECINAL.

Todo administrado está facultado para comunicar al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento municipal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La denuncia vecinal deberá exponer claramente la narración de hechos contrarios a las disposiciones municipales, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la identificación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte dará inicio de oficio a la respectiva fiscalización.

La Denuncia Vecinal puede formularse por escrito, así como por cualquier otro medio. En caso que la denuncia vecinal inicie un procedimiento sancionador, dicha situación será comunicada al denunciado.

ARTÍCULO Nro. 14.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.

14.1) Administración Municipal: conformada por el Órgano a cargo del procedimiento sancionador, cuya competencia y función se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972 y otras leyes.

14.2) Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa. Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

ARTÍCULO Nro. 15.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción, que será impuesta por el personal operativo del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

ARTÍCULO Nro. 16.- PAPELETA DE INFRACCIÓN.

La Papeleta de Infracción es el documento mediante el cual se pone de conocimiento al infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.

ARTÍCULO Nro. 17.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, este procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

17.1) Fecha y hora en que se impone la Papeleta.



Sp



17.2) Dependencia que impone la Papeleta.

17.3) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se tratase de persona jurídica.

17.4) Dirección o ubicación donde se hubiera cometido la infracción.

17.5) Domicilio del infractor.

17.6) Código y denominación de la presunta infracción y la Ordenanza Municipal u otra norma legal que la sustente.

17.7) Plazo que tiene el infractor para efectuar su descargo.

17.8) Nombres y Apellidos del fiscalizador municipal y Documento Nacional de Identidad.

17.9) Firma de infractor o de la persona que recibe la papeleta de infracción o sello de recepción de ser el caso. (La negativa de firma del administrado, no quitará validez a la Papeleta de Infracción).

ARTÍCULO Nro. 18.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, tiene derecho a formular sus descargos por escrito a través de la Área de Trámite Documentario y Archivo Central dirigido al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa a fin de poder desvirtuarla, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la Papeleta de Infracción; debiendo entenderse que los descargos presentados por terceras personas ajenas al procedimiento sancionador se considerará como no presentado y por consiguiente no serán pasibles de revisión.

ARTÍCULO Nro. 19.- DOMICILIO DEL INFRACTOR.

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se realice la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración. Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración, se aplicarán los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo:

- i. El lugar de su residencia habitual.
- ii. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- iii. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo algún procedimiento específico. Asimismo, la Administración Municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para ubicar al infractor.

ARTÍCULO Nro. 20.- PRUEBA DE OFICIO.

El Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de ser el caso, requerirá de oficio a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles bajo responsabilidad funcional. Asimismo, podrá requerirse información adicional o documentación que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción.

ARTÍCULO Nro. 21.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

21.1) Autoridad Instructora: El Área de Fiscalización Municipal y Transporte, como autoridad instructora del procedimiento sancionador, evaluará los descargos presentados por los administrados, conjuntamente con los Informes emitidos por los Fiscalizadores Municipales, respecto de la papeleta de infracción y acta de fiscalización; asimismo, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses y medio, emitirá un Informe Final de Instrucción, el mismo que deberá contener de manera motivada las conductas que



Handwritten signature



se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por un (1) mes y medio, debiendo el Área de Fiscalización Municipal y Transporte emitir un informe debidamente sustentado, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

21.2) Autoridad Sancionadora: La Gerencia de Desarrollo Urbano, como autoridad sancionadora del procedimiento administrativo, dispondrá la realización de actuaciones, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador, luego de recibido el informe final de instrucción, gestionará la notificación del Informe Final de Instrucción al administrado, para que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de notificación; evaluará el descargo presentado contra el Informe Final de Instrucción; emitirá la resolución mediante la cual se aplicará la sanción o archivamiento del procedimiento sancionador y gestionará la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento.

Solo si el inicio del procedimiento administrativo sancionador fuera realizado en mérito a una conducta flagrante contraria a los dispositivos municipales, la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá resolver el expediente administrativo sancionador sin trasladar el Informe Final de Instrucción al Administrado.

ARTÍCULO Nro. 22.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez evaluado el descargo conjuntamente con los informes y pruebas actuadas, y se verificará que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que esta se hubiere adecuado o regularizado conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Régimen, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte dispondrá el archivo del procedimiento sancionador en el Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO Nro. 23.- DE LA DECISIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO.

Elaborado el Informe Final de Instrucción, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitirá la Resolución de Sanción, la misma que deberá expedirse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses y medio de haber recepcionado el referido informe. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por un (1) mes y medio, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

ARTÍCULO Nro. 24.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en el presente Régimen, el mismo que deberá observar los siguientes requisitos:

- 1.) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- 2.) El domicilio real, procesal o fiscal de infractor, según sea persona natural o jurídica.
- 3.) El código y la descripción de la infracción conforme del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ricardo Palma vigente.
- 4.) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- 5.) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- 6.) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar.

ARTÍCULO Nro. 25.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los presupuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el Artículo 248 numeral 7 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por



Handwritten signature



continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (%).

ARTÍCULO Nro. 26.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la papeleta de infracción ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de clausura o paralización de obra, gestión de residuos sólidos, normas sanitarias, inobservancia a las normas sobre inocuidad de los alimentos y comercio ambulante no autorizado.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO Nro. 27.- SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuera de ley, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte propondrá a la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe Final de Instrucción una sanción de multa, la misma que por su naturaleza podrá ir acompañada de una medida complementaria.

27.1) MULTA.- Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el pago de una suma de dinero impuesta al infractor al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en el Presente Régimen.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Central se le asigne un monto distinto. Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personalísimas, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

27.2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o reparatoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

a) DECOMISO.- Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Los actos de decomiso podrán ser realizados en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

El Área de Fiscalización Municipal y Transporte elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del



Handwritten signature



propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

El original del Acta, conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, previa elaboración del Acta de Destrucción.

Las copias del Acta, tanto de decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u Organismo que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

b) INMOVILIZACIÓN.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Quando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de dos (2) Fiscalizadores Municipales.

La Copia del acta que se levante será entregada a los representantes del Ministerio Público, de la institución u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

c) RETENCIÓN.- Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materiales del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, a quien se le dejará el original de dicha acta, quedándose una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta. Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (5) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá ordenar su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los



Sp



artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignado el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el órgano municipal pertinente. La devolución de los bienes o medios retenidos no eximen al infractor del pago de la multa impuesta.

De igual manera esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal, siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente.

d) RETIRO.- consiste en remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, y previo a la elaboración del Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de Retiro, su cantidad, peso y estado, consignado el nombre y firma del presunto propietario de las mismas, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios.

El original de Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de Área de Fiscalización Municipal y Transporte. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO MENOR.- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje y características del vehículo menor.

Los vehículos menores retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente, en caso de conducta reiterada de la infracción el internamiento será de quince (15) días calendarios. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento de la unidad en el depósito municipal será por el doble de tiempo del último internamiento.

El infractor para proceder a retirar el vehículo menor deberá pagar la multa, así como los gastos generados hasta el momento de la entrega del mismo. No obstante a ello, en caso de continuación de infracciones, dicho pago no produce la liberación del vehículo menor, el cual deberá cumplir con el internamiento por el plazo estipulado.

Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya cancelado la multa ni se haya reclamado el vehículo menor, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte procederá conforme a lo señalado en el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.

f) CLAUSURA.- La Autoridad Municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:



ff



f.1) CLAUSURA TRANSITORIA.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de tres (3) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la Clausura Definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

f.2) CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro de riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

g) PARALIZACIÓN DE OBRA.- Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

h) CANCELACIÓN.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuentan con la autorización municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

i) RETIRO DEL ANIMAL.- Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar, cuando corresponda.



JP



j) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN.- La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones principales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

k) DEMOLICIÓN.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

l) DESMONTE.- Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

27.3) MEDIDA EXCEPCIONAL.- Cuando las circunstancias lo requieran se aplicará la siguiente medida excepcional para ejecutar la medida complementaria de Clausura:

a) TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.- El tapiado será de aplicación cuando se ejecute la medida complementaria de clausura del establecimiento y se ordenará en los siguientes casos:

- 1) Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordenan su clausura, continúan funcionando en abierta resistencia a la Autoridad Municipal.
- 2) Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
- 3) Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Gestión del Riesgos de Desastres (Defensa Civil).
- 4) Cuando el establecimiento produzca olores, humo, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud y el medio ambiente, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretrício clandestino, o se realicen actos que van contra el orden público y las buenas costumbres.

De la misma forma, cuando se considere conveniente, se podrá colocar bloques de concreto o similares, se realizará el bloqueo o soldado de ventanas y puertas, y todo elemento conducente a hacer respetar las disposiciones emanadas por la autoridad Municipal, como medidas accesorias al tapiado para ejecutar la clausura del establecimiento, permitiéndose así la eficacia la medida, sin vulnerar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

El objeto de la ejecución de la medida excepcional recae exclusivamente en el inmueble en el que funciona la actividad que incurra en alguna de las causales antes señaladas; para lo cual se ha de haber identificado el establecimiento previamente por el Área de Fiscalización Municipal y Transporte en la etapa instructora del procedimiento sancionador, pudiéndose proceder al tapiado del establecimiento así no se encuentre el infractor responsable.

Si el establecimiento se encuentra cerrado, el Ejecutor Coactivo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 26979 y el Decreto Supremo Nro. 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura o tapiado.



En caso de que el Área de Fiscalización Municipal y Transporte informe la reincidencia de la infracción que dio lugar a la medida excepcional, la Autoridad Municipal procederá ejecutar nuevamente las medidas excepcionales que estime pertinentes, de manera definitiva, así como a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, en el caso los hubiere, que se interpondrá por resistencia y desobediencia a la Autoridad.

La ejecución de la sanción, medidas complementarias de ejecución posterior y excepcionales estarán a cargo del Ejecutor Coactivo de la Entidad, y según sea el caso se podrá coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad para que mediante el Área de Seguridad Ciudadana –o quien haga sus veces– brinde auxilio de la Fuerza Pública, a fin de garantizar la seguridad de los participantes, actuando conforme al artículo 5 del presente Régimen.

Los gastos en que incurra la administración Municipal para la clausura del establecimiento, serán asumidos en costo y riesgo por el infractor, quien será notificado mediante liquidación de oficio por el Área de Ejecutoría Coactiva y Recaudación, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo por vía coactiva.

Salvo para el cobro de la multa pecuniaria, la interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspenderá la sanción determinada mediante Resolución por la autoridad administrativa, la misma que sólo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.

b) DESTAPIADO: Es el levantamiento de la medida excepcional de Tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que generó la diligencia del tapiado, se dispondrá mediante la respectiva Resolución de Ejecución Coactiva, previo informe del órgano instructor en el que se comunique lo constatado en la inspección que deberá realizar al establecimiento a fin de advertir la continuidad de la actividad cuestionada u otros.

ARTÍCULO Nro. 28.- CRITERIO DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.-

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 248, inciso 3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La problemática de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasión alguno daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario serán calificadas como Muy Graves.



Handwritten signature



Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

ARTÍCULO Nro. 29.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- a) De Ejecución Anticipada, a través de la elaboración de un Acta.
- b) De Ejecución Posterior, ordenadas vía Resolución.
- c) El Área de Fiscalización Municipal y Transporte determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en la presente Ordenanza.

29.1) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: El Área de Fiscalización Municipal y Transporte podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano a emitir. A tal efecto el Área de Fiscalización Municipal y Transporte elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante el Área de Trámite Documentario y Archivo Central de la Municipalidad.

En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (2) días hábiles desde que el Área de Fiscalización Municipal y Transporte tome conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando ha transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

29.2) Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la imposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancia sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO Nro. 30.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 21 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

ARTÍCULO Nro. 31.- DISPOSICIONES COMUNES.

Lo dispuesto en el artículo precedente podrá ser aplicable para la notificación de la papeleta de infracción.



Handwritten signature



CAPITULO VI

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO Nro. 32.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción sólo Procede:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444.

ARTÍCULO Nro. 33.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO.

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas hasta sea agotada la vía administrativa o exista desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la Resolución de sanción.

CAPÍTULO VII

COBRO DE MULTA Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO Nro. 34.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

El infractor que cancele la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de día siguiente de ser notificado con la Resolución de sanción emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, podrá cancelarla abonando solo el 50% del monto total, siempre que no haya impuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.

ARTÍCULO Nro. 35.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS. Las facilidades, beneficios y fraccionamientos para el pago de multas impuestas, se encontrarán a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Ricardo Palma.

ARTÍCULO Nro. 36.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Cuando la Resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Gerencia de Desarrollo Urbano remitirá al Área de Ejecutoría Coactiva y Recaudación los actuados correspondientes en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO Nro. 37.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA.

El Ejecutor Coactivo por disposición de la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnera las normas sobre urbanismo y zonificación, deberá ejecutar vía medida cautelar, las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO Nro. 38.- EXTINCIÓN DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA.

38.1) La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida (s) complementaria(s).
- b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.



Handwritten signature



- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- f) Por fallecimiento del infractor.

38.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- a) Por prescripción.
- b) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
- c) Por regularización o adecuación de la conducta infractora.

ARTÍCULO Nro. 39.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La prescripción de la potestad sancionadora se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 252 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- Podrán acogerse al Régimen de la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite o en inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo para resolver dichos procedimientos, los cuales serán pasibles de las sanciones establecidas en el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que incorpora el CUIS, para la jurisdicción de Ricardo Palma.

SEGUNDA.- Deróguese toda disposición contraria a la presente Ordenanza.



.....
CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAYTA
ALCALDE
DISTRITO RICARDO PALMA - HUAROCHIRI

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

01.100	COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
INFRAESTRUCTURA			
01.101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.104	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
ILUMINACIÓN			
01.105	No contar con alumbrado natural o artificial.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.106	Por permitir el uso de focos o fluorescente sin protección.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
VENTILACIÓN			
01.107	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE			
01.108	Por reposar alimentos en envases inadecuados.	25%	DECOMISO
01.109	Por no desinfectar el puesto de venta.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.110	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.200	IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN		
01.201	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS			
01.202	Por no contar con el cabello corto o recogido.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.203	Por no mantener las manos limpias, sin joyas, con uñas cortas y limpias, sin esmalte.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.204	Por usar maquillaje facial.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.205	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.206	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES			
01.207	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color blanco.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.208	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.209	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA

EXPENDIO DE ALIMENTO AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.			
01.210	Por comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.211	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.212	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.213	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
CARNES Y MENUENCIAS.			
01.214	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.215	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.216	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.217	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O INMOVILIZACIÓN
01.218	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.219	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar tronco del árbol.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.220	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
FRUTAS Y HORTALIZAS.			
01.221	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.222	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.223	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
01.224	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con los recipientes inadecuados.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
ALIMENTOS A GRANEL.			
01.225	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.226	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
01.227	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
01.228	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O INMOVILIZACIÓN
01.229	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminarse.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
PIENSOS.			
01.230	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y usar recipientes inadecuados.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

01.300 ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.			
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS.			
01.301	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.302	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.303	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
01.304	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.305	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O INMOVILIZACIÓN
ALMACÉN EN FRÍO.			
01.306	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los productos alimenticios.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.307	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.308	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.309	Por extender las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipo de carne, aves y menudencias.	25%	CLAUSURA DEFINITIVA
01.310	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.311	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielaría a 03. M. del piso y 0.3 m. entre piezas.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.312	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.313	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O INMOVILIZACIÓN
02.100 VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO			
02.101	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	20%	INMOVILIZACIÓN
02.102	Por presentar vehículo con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	20%	INMOVILIZACIÓN
02.103	Por mantener las superficies internas del contenedor sin limpiar, sin lavar y/o desinfectar.	20%	INMOVILIZACIÓN
02.104	Por contar con material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	20%	INMOVILIZACIÓN

02.105	Por no evitar las fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	25%	INMOVILIZACIÓN
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES			
02.106	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	25%	DECOMISO
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)			
02.107	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	10%	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)			
02.108	Por carecer de registros de temperatura mantenimiento/calibración.	10%	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS			
02.109	Falta de procedimiento de higiene registro de lavado y desinfección de los vehículos.	15%	INMOVILIZACIÓN
02.110	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	10%	
02.200	MANIPULADOR		
VESTIMENTA DEL PERSONAL			
02.201	El personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	10%	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL			
02.202	El personal presenta síntomas de enfermedades (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	10 %	
HÁBITOS Y COSTUMBRES			
02.203	El personal del transporte carece de buenos hábitos de higiene.	15%	
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
02.204	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos del establecimiento sin Autorización Sanitaria.	20%	
02.205	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	20%	
02.206	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	15%	
CONTAMINACIÓN CRUZADA			
02.207	Por transportar carcasas con carnes congelados.	30%	
02.208	Por transportar carcasas frescas con carne refrigeradas.	30%	
02.209	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	30%	
02.210	Por transportar alimentos de origen animal con los alimentos de origen vegetal.	25%	
02.211	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	25%	
02.212	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles,	30%	

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

	plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.		
02.213	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios, primarios y piensos.	30%	
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL			
02.214	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	30%	
02.215	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	30%	
02.216	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	30%	
02.217	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	30%	
02.218	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	30%	
02.220	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	30%	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL			
02.221	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	30%	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.222	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	30%	DECOMISO
02.223	Por transportar fruta y hortalizas frescas en envases de difícil higienización propiciando su deterioro y contaminación.	30%	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.224	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	30%	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.225	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	30%	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
PIENSOS			
02.226	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	30%	INMOVILIZACIÓN
02.227	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	30%	INMOVILIZACIÓN
02.228	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación y que NO son de fácil higienización.	30%	DECOMISO
03.100	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03.101	Por no contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena.		
	a. Establecimientos menores de 100 m ² .	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

	b. Establecimientos mayores de 101 m² a 500 m².	50%	
	c. Establecimientos mayores de 501 m² a más.	80%	
03.102	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.103	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borradores y/o enmendaduras).	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
03.104	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinta a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.105	Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el certificado original de la licencia de funcionamiento.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (05 días)
03.106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA, CLAUSURA DEFINITIVA
03.107	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	25%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
03.108	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva Autorización Municipal.	10%	RETENCIÓN
03.109	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.110	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	15%	RETIRO
03.111	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
03.112	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	15%	RETIRO
03.113	Por modificar con datos falsos la Resolución y/o formato de autorización municipal	25 %	CLAUSURA TRANSITORIA
03.114	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

03.115	Por permitir el propietario o conductor del establecimiento, se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA, CLAUSURA DEFINITIVA
03.116	Por instalar toldo(s) sin autorización municipal	10%	RETIRO, DECOMISO
03.200	ASPECTOS DE DEFENSA CIVIL		
03.201	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.202	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.	25%	SUBSANACIÓN
03.203	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.204	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, atentando contra la seguridad.	25%	RETIRO, PARALIZACIÓN DE OBRA O CLAUSURA
03.205	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, esparadrapo, etc.).	25 %	SUBSANACIÓN
03.206	Por carecer de libro de reclamaciones en establecimientos, mercado, galerías, hospedajes, entre otros.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
03.207	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.208	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.209	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20%	RETIRO
03.210	Por no presentar el cuaderno de control municipal al momento de la inspección.	20%	
03.211	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.212	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
03.213	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

03.214	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.215	Por no contar con el certificado de defensa civil (ITSE) para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales, cuando corresponda.	20%	SUSPENSIÓN DE EVENTO
03.216	Por no contar con el Certificado (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE).		
	a) Bajo o Medio riesgo	20%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
	b) Alto o Muy Alto riesgo	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
	c) ECSE - (Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos)	50%	CANCELACIÓN DEL EVENTO
03.217	Por encontrarse el establecimiento abierto al público, cuando éste se encuentre en mal estado de conservación, constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
03.218	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.219	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el Centro Nacional de Prevención de Riesgo y Desastres - CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
03.220	Por mantener instalaciones que contengan productos contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta regularización)
03.221	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta regularización)
03.222	Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta regularización)
03.223	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios públicos deportivos y no deportivos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
03.224	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida.	40%	RETIRO
03.225	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20%	RETIRO

03.226	Por ejercer la actividad con autorizaciones sectoriales fraudulentas y/o adulteradas.	50%	RETENCIÓN DE DOCUMENTO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
03.227	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	40%	DEMOLICIÓN
03.228	Por no contar con la debida señalización de entrada y salida para el acceso a los grifos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
03.229	Por utilizar medidas fraudulentas y/o artefactos adulterados en el expendio de combustibles en grifos.	5 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
03.230	Por no tener a la vista la capacidad del local con el aforo conforme a la autorización municipal.	10%	
03.231	Por no tener visible las afiches y/o avisos sobre Advertencias o prohibiciones derivadas de reglamentos y leyes, en establecimientos, comercios o industrias.	20%	
03.232	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA, PARALIZACIÓN
04.100	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04.101	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	15%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.102	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.	15%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.103	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal.	10%	
04.104	Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública.	40%	DECOMISO
04.105	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado.	15%	RETENCIÓN/DECOMISO
04.106	Por permitir el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones de comercio en la vía pública de esta ordenanza por parte de las asociaciones de comerciantes a sus respectivos miembros.	50%	SUSPENSIÓN (Hasta regularización)
04.107	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.	10%	SUSPENSIÓN DE EVENTO Y/O RETENCIÓN DE BIENES
04.108	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.	25%	RETENCIÓN
04.109	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado de autos, reparación de vehículos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.	20%	CLAUSURA DEFINITIVA Y RETENCIÓN

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

04.110	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	20%	CLAUSURA TEMPORAL (10 días)
04.111	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	50%	RETIRO
04.112	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización.	15%	SUSPENSIÓN DE EVENTO
04.113	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el periodo de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería.	20%	RETENCIÓN Y/O INTERNAMIENTO
04.114	Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación.	15%	RETIRO
04.115	Por dejar pernoctando el módulo, quiosco o similar en la vía pública.	10%	RETENCIÓN
04.116	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.	10%	
04.117	Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumetria o le obligue a poner esta, fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público.	15%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.118	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.	15%	
04.119	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas.	15%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.120	Por realizar actividad comercial ambulatoria en vehículos.	20%	DECOMISO, DEPÓSITO DEL VEHÍCULO
05.100	PUBLICIDAD EXTERIOR		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05.101	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.		
	a) Monumentales.	60%	RETIRO
	b) Otros elementos de publicidad exterior.		
	b.1.) De 0 a 5 m.	20%	RETIRO
	b.2.) Mayores a 5 m.	40%	RETIRO
05.102	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes o de uso público como parques, pistas y veredas, y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.		
	a) Monumentales.	80%	RETIRO
	b) Otros elementos de publicidad exterior.		
	b.1.) De 0 a 5 m.	30%	RETIRO
	b.2.) Mayores a 5 m.	50%	RETIRO

05.103	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública, sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.	25%	RETIRO
05.104	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida.	20%	RETIRO
05.105	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	15%	RETIRO
05.106	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	10%	RETIRO
05.107	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.	10%	RETIRO
05.108	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales, mercados y espacios públicos.	15%	RETENCIÓN
06.100	CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL ORNATO		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.101	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	30%	REPOSICIÓN
06.102	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	25%	REPOSICIÓN
06.103	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público.	20%	REPOSICIÓN
06.104	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la vivienda o establecimiento comercial, industrial o servicios.	5%	REPOSICIÓN
06.105	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación, como consecuencia del arrojo de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.	30%	EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN
06.106	Por utilizar los espacios de la vía pública como estacionamiento de vehículos y otros.	10%	
07.100	PROPAGANDA POLÍTICA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
07.101	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, posters, propaganda política y/o similar en predios de dominio privado, sin permiso del propietario y/o no haber comunicado a la Policía Nacional.	30%	RETIRO
07.102	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similar en cualquier predio de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal (bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, plazas, parques, alamedas, y sus zonas colindantes, etc.).	30%	RETIRO

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

07.103	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	1 UIT	RETIRO
07.104	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	10% UIT por cada poste de energía eléctrica	DECOMISO
07.105	Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.	30%	DECOMISO
07.106	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	20%	DECOMISO DEL ARTEFACTO O INSTRUMENTO
07.107	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	40%	DECOMISO O DESPINTADO
07.108	Por utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.	30%	DECOMISO O DESPINTADO
07.109	Por utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.	40%	DECOMISO O DESPINTADO
07.110	Por el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.	20%	
07.111	Por realizar la destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.	20%	
07.112	Por efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.	30%	
07.113	Por el uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.	40%	DECOMISO
07.114	Por la negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato, autoridad sometida a consulta o promotor.	50%	



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

07.115	Por difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo	40%	
07.116	Por promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.	50%	
08.100	INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
08.101	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.102	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.103	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.104	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.105	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.106	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.	20%	
08.107	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
08.108	Por transportar hielo destinado al consumo humano destinado a la conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.	15%	DECOMISO
08.109	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.	15%	DECOMISO
08.110	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.	25%	RETENCIÓN/DECOMISO
08.111	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 2 (dos) metros a la redonda.	10%	RETENCIÓN
08.112	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	10%	

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

08.113	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	20%	RETENCIÓN
08.114	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.	80%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.115	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de servicios higiénicos en locales abiertos al público.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.116	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	10%	
08.117	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
08.118	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.119	Por carecer del Certificado de Fumigación.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.200	MERCADOS		
09.201	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
09.202	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.203	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.204	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA DECOMISO
09.205	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	30%	DECOMISO
09.206	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	1 UIT	DECOMISO
09.207	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.	15%	DECOMISO
09.208	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.	30%	DECOMISO
09.209	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas (balanzas, pesas, etc.).	40%	RETENCIÓN (Hasta presentar certificado de INACAL)
09.210	Por no pintar el número de puesto.	5%	
09.211	Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: (bebidas alcohólicas, tabaco y/u	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	otros productos perjudiciales para la salud), dentro de un puesto de mercado.		
09.212	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	50%	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
09.300	LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES		
09.301	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.302	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.303	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.304	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS).	20%	
09.305	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	40%	
09.306	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y/u otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO Y TAPIADO
09.307	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
09.308	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje	20%	
09.309	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO Y TAPIADO
09.310	Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de bailes, sauna, pub y/u otros similares.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.400	SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES		
09.401	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	20%	RETENCIÓN
09.402	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	50%	CLAUSURA TEMPORAL Y RETENCIÓN



sp



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

09.403	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico).	20%	DECOMISO
09.404	Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
09.405	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas) para prevención de las ETS como HIV/SIDA.	50%	RETENCIÓN
09.406	Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
09.500	CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO		
09.501	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).	1 UIT	DECOMISO
09.502	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).	1 UIT	DECOMISO
09.503	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	50%	DECOMISO
09.504	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA/DECOMISO
09.505	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
09.506	Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.507	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	20%	RETIRO
09.600	ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES		
09.601	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	30%	
09.602	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	30%	

09.603	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA	50%		
09.604	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	30%		
09.605	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales (canes y/u otros).	1 UIT		
09.606	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Salud Nro. 1776-2002-SA/DM.	20%		
09.607	Por no contar con licencia vigente de tenencia del can (según Ley Nro. 27596).	20%		
09.608	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	20%		
09.609	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nro. 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista).	15%		
09.610	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales. Considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM).	20%		
09.611	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	1 UIT		
09.612	Por dejar en estado de abandono, a los canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud Nro. 1776-2002-SA/DM).	50%		



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

09.613	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nro. 27596 y en la normatividad municipal.	20%	CLAUSURA DEFINITIVA
09.614	Por abandonar a animales lesionados causados por agresiones ocasionados por animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad.	50%	
09.615	Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	40%	
09.616	Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario.	40%	
09.617	Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte de su tenedor y/o permitir que miccionen en espacios públicos.	20%	
09.618	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	20%	
09.619	Por someter a los canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	30%	
09.620	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	10%	
09.621	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	30%	
09.622	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
09.623	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
09.624	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

09.625	Por expender y hacer uso de medicamentos destinados a animales sin contar con el registro de SENASA.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA Y DECOMISO
10.100	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
10.101	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	30%	RETENCIÓN
10.102	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.	1 UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
10.103	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	1 UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
10.104	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	1 UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
10.105	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	80%	DECOMISO/CLAUSURA TRANSITORIA
10.106	Por encontrarse dentro del botiquín con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales.	20%	DECOMISO
11.100	PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
11.101	Por ocasionar la formación de hongos en los techos y paredes de piscinas con acceso al público.	40%	RESTITUCIÓN



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

11.102	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	1 UIT	DECOMISO
11.103	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
11.104	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
11.105	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en establecimientos comerciales.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.106	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.107	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.108	Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano.	1 UIT	RETENCIÓN
11.109	Por abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	1 UIT	RETENCIÓN
11.110	Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	1 UIT	
11.111	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable.	50%	RETENCIÓN
11.112	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública.	30%	
11.113	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.	50%	
11.114	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.115	Por tener los Lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	50%	
11.116	Por no contar con los respectivos Lavapiés en establecimientos que presenten piscinas con acceso público.	50%	
11.117	Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas o mantenerlas averiadas.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.118	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)

11.119	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
11.120	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas de acceso público.	3 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
	Por realizar conexiones clandestinas de agua potable en perjuicio de los consumidores.	25%	REPOSICION
	Por instalar motor de bomba a la matriz de punto de agua potable.	50%	REPOSICION
12.100	PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.101	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
12.102	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	40%	
12.103	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	10%	
12.104	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).	20%	REPOSICIÓN
12.105	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	40%	
12.106	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	50%	
12.107	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	1 UIT	
12.108	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informáticos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión	1 UIT	
12.109	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	1 UIT	
12.200	ATENCIÓN PREFERENTE		
12.201	Por no brindar atención preferente a mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	50%	

12.202	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructura del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28686	20%	
12.203	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la Ley N°28683 – Ley de Atención Preferencial	30%	
12.300	RIESGO DE CONSUMO DE TABACO		
12.301	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio transporte, comercio y similares.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
12.302	Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
12.303	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.	50%	DECOMISO
12.304	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio de terceros.	80%	CLAUSURA TRANSITORIA, DECOMISO
12.305	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	1 UIT	
12.306	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o lauda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
12.307	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio transporte, comercio y similares.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
12.308	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1 UIT	
12.309	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
12.400	MENORES DE EDAD		
12.401	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA (Según corresponda)
12.402	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA (Según corresponda)



Handwritten signature



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

12.403	Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA (Según corresponda)
12.404	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pornográficos a menores de edad.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA (Según corresponda)
12.405	Por exhibir o permitir la exhibición, en cabinas, de videos o películas pornográficas o de contenido adulto, así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA (Según corresponda)
12.406	Por permitir que en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO Y TAPIADO
13.100	CABINAS DE INTERNET		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
13.101	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
13.102	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
13.103	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
13.104	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
13.105	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad".	20%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
13.106	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
13.107	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
13.200	CINES, TEATROS, FILMOTECA Y DEMÁS SIMILARES		
13.201	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

13.202	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
13.203	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, tráileres, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
14.100	RESIDUOS SÓLIDOS		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
14.101	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad.	3%	DECOMISO DEL MATERIAL
14.102	Por usar recipientes de almacenamiento inapropiados en el transporte de los residuos orgánicos.	10%	DECOMISO DEL MATERIAL
14.103	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos y plantas de transferencia que no estén autorizados.	10%	DECOMISO
14.104	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en el río, calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares.		RESTITUCIÓN
	a) Persona natural	10%	
	b) Vivienda	20%	
	c) Comercio	50%	
	d) Industria y/o empresas	1 UIT	
14.105	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.		DECOMISO
	a) Personas naturales	20%	
	b) Vivienda	40%	
	c) Comercio	1UIT	
	d) Industria y/o empresas	2 UIT	
14.106	Por transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar o cubrir).		DECOMISO
	a) Personas naturales	3%	
	b) Personas jurídicas (5 multas *P.N)	15%	
14.107	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento para cesionarios, que almacenen o acopien, vender o comprar residuos sólidos reciclables.		DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL (Hasta subsanación)
	a) Personas Natural	30%	
	b) Persona Jurídica	40%	
14.108	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido.		
	a) Persona natural	10%	



	b) Vivienda	20%	
	c) Comercio	50%	
	d) Industria y/o empresas	1 UIT	
	e) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares).	1 UIT	
14.109	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos o de cualquier origen, en canales o causes de regadío.		
	a) Personas Natural	20%	
	b) Persona Jurídica	50%	
14.110	Por dejar en la vía o espacios públicos, desmonte, escombros, excedentes de construcción.	1 UIT	
14.111	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.	30%	
14.112	Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	30%	RESTITUCIÓN
14.113	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.	20%	
14.114	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
14.115	Por no segregar en los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	1 UIT	
14.116	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	1 UIT	DECOMISO
14.117	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo.	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA
14.118	Deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	20%	
14.119	Por incinerar en el interior de los edificios o viviendas, la basura producida por los mismos.	10%	
14.120	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo de residuos de las actividades de obras menores.	10%	
14.121	Por romper bolsas de basura y dejar disperso.	20%	

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

14.122	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de segregación o recolección selectiva de residuos sólidos.	10%	
15.100	ÁREAS VERDES		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
15.101	Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal.	25% (por árbol talado)	REPOSICIÓN (10 ÁRBOLES POR CADA ÁRBOL TALADO)
15.102	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización municipal.	10% (por árbol)	
15.103	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	10% (por árbol)	RETIRO
15.104	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas etc.).		REPOSICIÓN
	a) de 0.25 m2 a 1.00 m2	10%	
	b) de 1.00 m2 a 3.00 m2	15%	
	c) de 3.00 m2 a 5.00 m2	20%	
	d) de 5.00 m2 a más	30%	
15.105	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	15%	
15.106	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 árboles por cada árbol talado).	50% (por árbol talado)	REPOSICIÓN
15.107	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público.	10% (por punto)	REPOSICIÓN
15.108	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares.	5% (por m²)	RETIRO
15.109	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	1 UIT	RETIRO
15.110	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados.	30 %	RETIRO
15.111	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir.	10%	
15.200	CONTAMINACIÓN DEL AIRE		
15.201	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
15.202	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.	25%	PARALIZACIÓN/CLAUSURA
15.300	CONTAMINACIÓN SONORA		



15.301	Por generar ruidos , proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.	50%	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN
15.302	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am.) en zonas residenciales.	30%	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN
15.303	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales.	50%	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN
15.304	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles n horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales.	1 UIT	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN
15.305	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	25%	DECOMISO
15.306	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	25%	DECOMISO
15.307	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	25%	DECOMISO
15.308	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores.		
	a) Vehículos menores.	15%	
	b) Vehículos mayores/pesados.	30%	
16.100	HABILITACIONES URBANAS Y DIVISIÓN DE TIERRAS		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
16.101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin autorización municipal.		
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	1 UIT	DEMOLICIÓN / RETIRO
	b. Industrial, comercial.	2 UIT	
16.102	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.		

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	50%	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
	b. Industrial, comercial.	1.5 UIT	
16.103	Por dividir lotes sin la autorización municipal respectiva. (Subdivisión, independización).	50% por cada división (Propietario del predio matriz)	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.104	Por efectuar independización de parcelas sin autorización municipal.	50% por cada independización	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.200	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
16.201	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obra correspondiente.	10 % por el valor de la obra (propietario)	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.202	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente.	50%	PARALIZACIÓN
16.203	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres, o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	30%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO O DECOMISO
16.204	Por incumplir la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	1 UIT	PARALIZACIÓN
16.205	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados.	25%	
16.206	Por carecer y/o negarse a exhibir el cuaderno de control de obra.	50%	
16.207	Por no dejar el ochavo reglamentario en la construcción.	1 UIT	DEMOLICIÓN
16.208	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente.	25%	PARALIZACIÓN DE OBRA TAPIADO
16.209	Por obstaculizar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones según el caso.	1 UIT	PARALIZACIÓN DE OBRA
16.210	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular.	80%	
16.211	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA
16.212	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano.	20% (al profesional responsable de la obra)	
16.213	Por constatarse que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica.	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA

16.214	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	1 UIT		
16.215	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública.	1 UIT		RETIRO / DEMOLICIÓN
16.216	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento.	20%		
16.217	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra.	30% (propietario) y 30% (profesional)		PARALIZACIÓN DE OBRA
16.218	Por no contar con los Equipos de Protección Personal en obra (EPI) exponiéndose al riesgo.	30%		
16.219	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	30% (propietario) y 30% (profesional)		
16.220	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal.	50%		DEMOLICIÓN
16.221	Por efectuar construcciones antirreglamentarias.	1 UIT		PARALIZACIÓN, DEMOLICIÓN RETIRO
16.222	Por realizar obras de edificación en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.	50%		PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.223	Por realizar construcciones fuera del horario permitido.	30%		PARALIZACIÓN
16.300	INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACCTOR	UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
16.301	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización de la Entidad competente. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente pueda determinar.	a) Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	25 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
		b) Al propietario del inmueble.	1 UIT	
16.302	Por presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Reglamentos de la Ley Nro. 29022.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	11 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
16.303	Por no mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	20 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

	riesgo para la salud y vida de las personas.			
16.304	Por no asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de Infraestructura para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	15 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
16.305	Por ocasionar ruido, vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación y operación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	11 UIT	PARALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN
16.306	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	8 UIT	PARALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES
16.307	Por no reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	2 UIT	
16.308	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo Nro. 003-2015-MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	5 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
CÓDIGO	INFRACCIÓN		% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
16.401	Por no presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva.		20%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.402	Por ejecutar la obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal.		40%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.403	Por ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas).		1 UIT	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.404	Por no señalar rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, gas y telecomunicaciones, o señalarlas deficientemente.		50%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

16.405	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra.	20%	
16.406	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	50%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.407	Por no reponer, reparar deficientemente y/o demorar injustificadamente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	1 UIT	RESTITUCIÓN
16.408	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	30%	RESTITUCIÓN
16.409	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	25%	
16.410	Por deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	20%	RESTITUCIÓN
16.411	Por alterar, modificar, deteriorar y/o destruir elementos de la vía pública (pistas, veredas, bermas, otros).	30%	RESTITUCIÓN
16.412	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	1 UIT (por cada poste)	RETIRO / RESTITUCIÓN
16.413	Por cerrar la vía pública con fines de edificación sin autorización municipal.	50%	RETIRO
16.414	Por no instalar, en obras de altura, mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura.	1 UIT	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.415	Por no reponer, reparar deficientemente y/o demorar injustificadamente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	1 UIT	RESTITUCIÓN
17.100	SEGURIDAD CIUDADANA, ACOSO CALLEJERO		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
17.101	Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.	1 UIT	DECOMISO
17.102	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	1 UIT	DECOMISO
17.103	Por pelear o fomentar peleas en la vía pública.	30% por persona	
17.104	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	10%	DECOMISO

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

17.105	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la autoridad competente y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	1 UIT	DECOMISO
17.106	Por agredir a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	50%	
17.107	Por negar el ingreso del público a algún centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.	50%	CLAUSURA TEMPORAL
17.108	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito.	20%	
17.109	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.	20%	
17.110	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	20%	
17.111	Por ofrecer soborno a la Autoridad Municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	50%	
17.112	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	10%	DECOMISO
17.200	OTRAS INFRACCIONES		
17.201	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria (Clausura, Paralización de Obra).	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA/ PARALIZACIÓN
17.202	Por presentar a la Autoridad Municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	1 UIT	RETENCIÓN DE DOCUMENTO
17.203	Por retirar los afiches de clausura en establecimientos y/o comercios fiscalizados, o el de paralización de obra en construcciones, haciendo caso omiso a la medida complementaria.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, PARALIZACIÓN
17.204	Por estacionar vehículo(s) motorizado(s) en zona urbana y/o zona rígida, obstaculizando el libre tránsito.	10%	RETIRO
17.205	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal.	50%	RETIRO

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

17.206	Por instalar elementos de seguridad sin Autorización Municipal.	50%	RETIRO
17.207	Por no brindar las facilidades de fiscalización y control.	50%	CLAUSURA, PARALIZACIÓN



Handwritten signature





"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"
ÁREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE CLAUSURA TRANSITORIA

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las..... horas del día..... del mes dedel año.....

El que suscribe,pertenciente al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza N° ____-MDRP, me constituí a

En el lugar de los hechos se constató que el administrado no cumplió con regularizar su conducta infractora y en consecuencia se da continuidad al acto administrativo iniciado el día.....fecha en la cual se le impuso la papeleta de infracción N°..... con código N°.....

Conforme a lo estipulado en el Art. 27° de la ordenanza ____-MDRP: Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuera de ley, la Área de Fiscalización Municipal y Transporte propondrá a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural en su Informe Final de Instrucción una sanción de multa, la misma que por su naturaleza podrá ir acompañada de una medida complementaria.

Art. 27.2.- Medidas complementarias: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Art. 27.2 f.1) Clausura Transitoria.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de tres (3) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la Clausura Definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

En consecuencia consta en el presente documento el tiempo de..... días calendarios de duración de la clausura transitoria o hasta que el administrado regularice la conducta infractora.

Para la conformidad del documento suscrito firman los presentes participantes de la diligencia de clausura.

Siendo las..... horas con..... minutos se dio por concluido la diligencia de clausura.



FISCALIZADOR MUNICIPAL
NOMBRE Y APELLIDO:.....
DNI:.....

INFRACTOR/REPRESENTANTE/DEPENDIENTE
NOMBRE Y APELLIDO:.....
DNI:.....



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA
AREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 201____. Quien suscribe, Fiscalizador Municipal perteneciente al Área de Fiscalización y Transporte de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas de la Ordenanza Municipal Nro. _____, así como las facultades conferidas por los artículos 240.1, 240.2 y 243 del T.U.O. de la Ley 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en aplicación de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, procedo a levantar el presente Acta:

Administrado Fiscalizado y Nro. DNI/RUC: _____

En caso que el Fiscalizado sea una Persona Jurídica, Nombre del Rpte. y DNI: _____

Dirección de la diligencia: _____

Hechos verificados y/u ocurrencias de Fiscalización: _____



Sp

Observaciones del Administrado fiscalizado: _____

EL ADMINISTRADO SI ☐ SE NEGÓ A SUSCRIBIR EL PRESENTE ACTA¹.
NO ☐

Hora de cierre de la diligencia: _____ Hrs.



FISCALIZADOR MUNICIPAL

ADMINISTRADO INFRACTOR

DNI Nro. _____

DNI Nro. _____

¹ Art. 244 del T.U.O. de la Ley 27444.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización

7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.



328

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"
ÁREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE
ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las horas del día de de 201..... Quien suscribe, inspector Sanitario dispuesto por el Área de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, en estricto cumplimiento de lo establecido por el artículo 10, 11 y el artículo 27.2 literal (a) de la Ordenanza Municipal Nro.-MDCH; lo dispuesto en el artículo 240 inciso 3 y artículo 243 inciso 1 del T.U.O. de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nro. 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos y la Directiva Sanitaria N° 063-2010/MINSA.V.01.; el Decreto Supremo Nro. 034-2008-AG - Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Supremo N° 004-2011-AG Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; el Decreto Supremo Nro. 006-2016-MI-NAGRI Instrumento que modifica y complementa la norma del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por D.S. Nro. 004-2011-AG; y en aplicación de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; procedo a levantar el presente Acta de Inspección Sanitaria:

Me apersoné a la dirección de: - Ricardo Palma.
Donde efectué la Inspección/vigilancia Sanitaria de un:

QUIOSCO O CAFETERÍA ☐

CENTRO DE HOSPEDAJE ☐

COMEDOR ☐

RESTAURANTE ☐

MERCADO ☐

Otro: _____

Denominado: _____

Perteneciente y/o conducido por _____

D.N.I./R.U.C. _____

Handwritten signature: Jb

OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO: _____

EL ADMINISTRADO INSPECCIONADO SI ☐ NO ☐ SE NEGÓ A SUSCRIBIR EL PRESENTE ACTA¹.

Hora de cierre de la diligencia: Hrs.

INSPECTOR SANITARIO

ADMINISTRADO INSPECCIONADO

D.N.I. _____

¹ Art. 244 del T.U.O. de la Ley 27444.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización.

(...)7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° - MDRP-H

Ricardo Palma, _____ de 2019

MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA
Gerencia de Desarrollo Urbano Rural
Área de Fiscalización Municipal y Transporte.
N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCIÓN ANTICIPADA.

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año dos mil _____ el que suscribe _____ Perteneiente a el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a los dispuesto en la Ordenanza N° _____ - MDRP, me constituí a

constituir _____

detectando _____

procediéndose a efectuar el levantamiento de la medida complementaria de ejecución anticipada dispuesta mediante

ACTA N° _____ culminando la diligencia, siendo las _____ horas _____ minutos



Hf



FISCALIZADOR MUNICIPAL

NOMBRE:

D.N.I.

INFRACTOR

NOMBRE:

D.N.I.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° _____ - MDRP-H

Ricardo Palma, _____ de 2019

MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA
Gerencia de Desarrollo Urbano Rural
Área de Fiscalización Municipal y Transporte.
N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCIÓN POSTERIOR.

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ del mes de _____ del año dos mil _____ el que suscribe _____ Perteneiente a el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a los dispuesto en la Ordenanza N° _____ - MDRP, me constituí a



_____ detectando _____

procediéndose a efectuar el levantamiento de la medida complementaria de ejecución anticipada dispuesta mediante ACTA N° _____, culminando la diligencia, siendo las _____ horas _____ minutos _____

Lb



FISCALIZADOR MUNICIPAL

NOMBRE:

D.N.I.:

INFRACTOR

NOMBRE:

D.N.I.



326

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"
ÁREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las..... horas del día..... del mes dedel año.....

El que suscribe,pertenciente al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza N° ____-MDRP, me constituí a

En el lugar de los hechos se constató que el administrado no cumplió con regularizar su conducta infractora y en consecuencia se da continuidad al acto administrativo iniciado el día.....fecha en la cual se le impuso la papeleta de infracción N°..... con código N°.....

Conforme a lo estipulado en el Art. 27° de la ordenanza ____-MDRP: Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuera de ley, la Área de Fiscalización Municipal y Transporte propondrá a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural en su Informe Final de Instrucción una sanción de multa, la misma que por su naturaleza podrá ir acompañada de una medida complementaria.

Art. 27.2.- Medidas complementarias: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Art. 27.2 g) Paralización de Obra.- Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. En consecuencia consta en el presente documento que la duración de la paralización de obra sea aplicada hasta que el administrado regularice la conducta infractora.

Para la conformidad del documento suscrito firman los presentes participantes de la diligencia de clausura.

Siendo las..... horas con..... minutos se dio por concluido la diligencia de clausura.

FISCALIZADOR MUNICIPAL

NOMBRE Y APELLIDO:.....

DNI:.....

INFRACTOR/REPRESENTANTE/DEPENDIENTE

NOMBRE Y APELLIDO:.....

DNI:.....



JP



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1960

RESEARCH REPORT
ON THE CHEMISTRY OF
THE CARBON DIOXIDE SYSTEM

BY
J. H. D'ELIA

1960

60

RESEARCH REPORT
ON THE CHEMISTRY OF
THE CARBON DIOXIDE SYSTEM

RESEARCH REPORT
ON THE CHEMISTRY OF
THE CARBON DIOXIDE SYSTEM

RESEARCH REPORT
ON THE CHEMISTRY OF
THE CARBON DIOXIDE SYSTEM

PAPELETA DE INFRACCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN

N° 000000

DATOS DEL INFRACCTOR									
APELLIDOS									
NOMBRES									
RAZÓN SOCIAL									
TIPO DE DOC.	DNI	C.E.	L.E.	C.I.	L.C.	OTROS			
Nro. DE DOC.									
DOMICILIO									
DISTRITO									

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	
INFRACCIÓN:	
CÓDIGO DE INFRACCIÓN:	
LUGAR DE COMISIÓN O DETENCIÓN DE LA INFRACCIÓN:	
BASE LEGAL:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	
MEDIDA COMPLEMENTARIA:	
OBSERVACIONES:	

**USTED CUENTA
CON 5 DÍAS
HÁBILES PARA
REALIZAR SU
DESCARGO**

FECHA INFRACCIÓN		
DÍA	MES	AÑO
HORAS		MINUTOS

Fiscalizador Municipal	
APELLIDOS:	
NOMBRES:	
DNI:	
FIRMA:	

Infractor, Representante o Dependiente	
APELLIDOS:	
NOMBRES:	
RELACIÓN CON EL INFRACCTOR:	
DNI:	
FIRMA:	

ACTA DE NOTIFICACIÓN	
En conformidad al T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 21, 24, 25. - Régimen de la notificación personal, plazo y contenido para efectuar la notificación, vigencia de la notificación.	
Fiscalizador Municipal	Infractor, Representante o Dependiente
DNI:	DNI:

CONSTANCIA DE LA NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA	
Siendo las del día del mes del año me constituí en el domicilio del obligado señalado en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el documento que se indica en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia:	
Se Negó a recibir el documento ()	Recibió el documento y se negó a firmar ()
Recibió el documento y se negó a identificarse ()	Se negó a brindar N° de documento de identidad ()
Se negó a mostrar DNI ()	
Se negó a indicar vínculo ()	
Levanto la presente Certificación de Negativa ya la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 21.3 del art 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para dichos efectos. TENIÉNDOSE POR BIEN NOTIFICADO	





Ordenanza Municipal

Ricardo Palma, 28 de febrero de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICARDO PALMA – HUAROCHIRÍ - LIMA;

VISTOS: El Memorándum Múltiple N° 001-2019-AFMT/MDRP-H del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, el Informe N° 012-2019-GPVS/MDRP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Memorando N° 011-2019-GSC/MDRP de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorando N° 024-2019-GATAC/MDRP de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, el Informe N° 002-2019-AFMT-GDUR/MDRP del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, el Memorándum N° 027-2019-GDUR/MDRP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 013-2019-OAL-MDRP del Área de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º, de la Constitución Política del Estado, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, mediante Informe N° 002-2019-AFMT-GDUR/MDRP, del 22 de febrero de 2019, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, competente en las labores de fiscalización y control municipal, advierte la necesidad de contar con un instrumento de gestión que permita mejorar el control de la ciudad, siendo imprescindible aprobar el marco normativo correspondiente que regule el régimen jurídico del procedimiento sancionador; remitiendo para ello el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Ricardo Palma;

Que, mediante Memorando N° 024-2019-GATAC/MDRP, Memorando N° 011-2019-GSC/MDRP, Informe N° 012-2019-GPVS/MDRP y Memorando N° 027-2019-GDUR/MDRP, la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente, emiten opinión favorable, brindando su viabilidad respecto a la ordenanza bajo análisis;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Ricardo Palma, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y al Área de Tecnología de la Información la publicación de su texto completo, incluidos los Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.muniricardopalma.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUALUYA
ALCALDE
DISTRITO RICARDO PALMA - HUAROCHIRI

MMRH/

CC.

() GM

() GATAC

() GDU

() ATI

() AFMT

323



Ordenanza Municipal

Ricardo Palma, 28 de febrero de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RICARDO PALMA – HUAROCHIRÍ - LIMA;

VISTOS: El Memorándum Múltiple Nº 001-2019-AFMT/MDRP-H del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, el Informe Nº 012-2019-GPVS/MDRP de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, el Memorando Nº 011-2019-GSC/MDRP de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Memorando Nº 024-2019-GATAC/MDRP de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, el Informe Nº 002-2019-AFMT-GDUR/MDRP del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, el Memorándum Nº 027-2019-GDUR/MDRP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Nº 013-2019-OAL-MDRP del Área de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194º, de la Constitución Política del Estado, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, mediante Informe Nº 002-2019-AFMT-GDUR/MDRP, del 22 de febrero de 2019, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, competente en las labores de fiscalización y control municipal, advierte la necesidad de contar con un instrumento de gestión que permita mejorar el control de la ciudad, siendo imprescindible aprobar el marco normativo correspondiente que regule el régimen jurídico del procedimiento sancionador; remitiendo para ello el proyecto de Ordenanza que Aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Ricardo Palma;



fl



Que, mediante Memorando N° 024-2019-GATAC/MDRP, Memorando N° 011-2019-GSC/MDRP, Informe N° 012-2019-GPVS/MDRP y Memorando N° 027-2019-GDUR/MDRP, la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Social, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, respectivamente, emiten opinión favorable, brindando su viabilidad respecto a la ordenanza bajo análisis;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Ricardo Palma, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y al Área de Tecnología de la Información la publicación de su texto completo, incluidos los Anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.muniricardopalma.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

.....
CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAYTA
ALCALDE
DISTRITO RICARDO PALMA - HUAROCHIRI

MMRH/
CC.

- () GM
- () GATAC
- () GDU
- () ATI
- () AFMT

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO Nro. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Régimen será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Ricardo Palma, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y jurídicas que cometieran una o más infracciones dentro de esta jurisdicción, aún si su domicilio se ubique fuera del distrito de Ricardo Palma.

ARTÍCULO Nro. 2.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

El presente Régimen tiene por objetivo establecer las normas y condiciones generales que ajusten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el cumplimiento de las normas municipales o de leyes, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales; siendo su finalidad de crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de Ricardo Palma.

ARTÍCULO Nro. 3.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 248 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobado mediante D. S. 004-2019-JUS.

Sin perjuicio de lo señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el artículo IV de la normativa precitada.

ARTÍCULO Nro. 4.- DEPENDENCIAS COMPETENTES

4.1) Primera Instancia:

Fase Instructora.- El Área de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad de Ricardo Palma, es la competente para la aplicación del presente Régimen; asimismo, es la encargada de instaurar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en mérito a las conductas constitutivas de infracción descritas en el Cuadro anexo de Infracciones y Sanciones; levantará actas de fiscalización e impondrá las medidas complementarias contempladas en el presente régimen.

Fase Sancionadora.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, es la autoridad sancionadora encargada de ejecutar y resolver los procedimientos administrativos sancionadores y resolverá como órgano de primera instancia los Recursos de Reconsideración.

4.2) Segunda Instancia: El superior jerárquico de la Gerencia de Desarrollo Urbano es la Gerencia Municipal, quien resolverá en segunda y última instancia los recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

4.3) Órgano de Ejecución: El Área de Ejecutoria Coactiva y Recaudación, es la encargada de la ejecución y cumplimiento de las decisiones firmes y consentidas emitidas conforme a ley por la instancia administrativa.

ARTÍCULO Nro. 5.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIA MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



ff



Todas las dependencias que integren la Municipalidad de Ricardo Palma están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y de las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario se solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes.

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización podrá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otros, para lo cual el Área de Fiscalización Municipal y Transporte a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTÍCULO Nro. 6.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Si el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando documentación correspondiente, a fin de que ponga de conocimiento al Ministerio Público para que actúe según su competencia.

ARTÍCULO Nro. 7.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS.

El Área de Fiscalización Municipal y Transporte, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es la encargada de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuente la Municipalidad.

ARTÍCULO Nro. 8.- INFRACCIONES.

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ricardo Palma.

ARTÍCULO Nro. 9.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción.

CAPÍTULO II

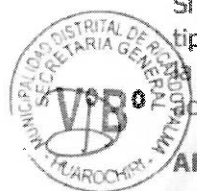
ETAPA INSTRUCTIVA

ARTÍCULO Nro. 10.- ACTUACIONES PRELIMINARES.

El Área de Fiscalización Municipal y Transporte, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas tales como la inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

ARTÍCULO Nro. 11.- DE LA INSPECCIÓN PARA DETERMINAR LA COMISIÓN DE CONDUCTA INFRACTORA.

El personal operativo del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, es el encargado de llevar a cabo todas aquellas Inspecciones o acciones que conduzcan a verificar el cumplimiento de las normas municipales o de las leyes vigentes, que establezcan Infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los Gobiernos Locales, todo ello a efecto de detectar la comisión de conductas infractoras que puedan derivar el inicio de un Procedimiento Sancionador.



Handwritten signature



CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR****ARTÍCULO Nro. 12.- DEFINICIÓN.**

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa, estas pueden ser instauradas de oficio, a pedido de parte (denuncia vecinal individual o colectivo); o en su defecto por orden superior, así como a solicitud de otros órganos o entidades. Mediante el presente régimen, se confiere potestad sancionadora del Área de Fiscalización Municipal y Transportes y, a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO Nro. 13.- DENUNCIA VECINAL.

Todo administrado está facultado para comunicar al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento municipal, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La denuncia vecinal deberá exponer claramente la narración de hechos contrarios a las disposiciones municipales, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la identificación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte dará inicio de oficio a la respectiva fiscalización.

La Denuncia Vecinal puede formularse por escrito, así como por cualquier otro medio. En caso que la denuncia vecinal inicie un procedimiento sancionador, dicha situación será comunicada al denunciado.

ARTÍCULO Nro. 14.- SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO.

14.1) Administración Municipal: conformada por el Órgano a cargo del procedimiento sancionador, cuya competencia y función se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, otras disposiciones legales y documentos de gestión municipal, en ejercicio de las facultades establecidas y obligaciones reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972 y otras leyes.

14.2) Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica de derecho público o privado que incurre en infracción administrativa. Se considerará como infractores solidarios y sujetos pasivos de multa a los copropietarios y a los miembros de la sociedad conyugal, así como a los actores del proceso de edificación.

ARTÍCULO Nro. 15.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la Papeleta de Infracción, que será impuesta por el personal operativo del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

ARTÍCULO Nro. 16.- PAPELETA DE INFRACCIÓN.

La Papeleta de Infracción es el documento mediante el cual se pone de conocimiento al infractor el hecho que configura una infracción administrativa, a fin que éste ejercite su derecho a la defensa.

ARTÍCULO Nro. 17.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN.

Detectada una o varias infracciones administrativas por parte del personal operativo del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, este procederá a imponer la respectiva Papeleta de Infracción, la misma que deberá ser elaborada de manera clara y legible, conteniendo los siguientes requisitos:

17.1) Fecha y hora en que se impone la Papeleta.



Handwritten signature or initials.



- 17.2) Dependencia que impone la Papeleta.
- 17.3) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se tratase de persona jurídica.
- 17.4) Dirección o ubicación donde se hubiera cometido la infracción.
- 17.5) Domicilio del infractor.
- 17.6) Código y denominación de la presunta infracción y la Ordenanza Municipal u otra norma legal que la sustente.
- 17.7) Plazo que tiene el infractor para efectuar su descargo.
- 17.8) Nombres y Apellidos del fiscalizador municipal y Documento Nacional de Identidad.
- 17.9) Firma de infractor o de la persona que recibe la papeleta de infracción o sello de recepción de ser el caso. (La negativa de firma del administrado, no quitará validez a la Papeleta de Infracción).

ARTÍCULO Nro. 18.- DESCARGO.

El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, tiene derecho a formular sus descargos por escrito a través de la Área de Trámite Documentario y Archivo Central dirigido al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, presentando las pruebas que estime necesarias respecto a la infracción que se le imputa a fin de poder desvirtuarla, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la Papeleta de Infracción; debiendo entenderse que los descargos presentados por terceras personas ajenas al procedimiento sancionador se considerará como no presentado y por consiguiente no serán pasibles de revisión.

ARTÍCULO Nro. 19.- DOMICILIO DEL INFRACTOR.

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se realice la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración. Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración, se aplicarán los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo:

- I. El lugar de su residencia habitual.
- II. El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- III. El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo algún procedimiento específico. Asimismo, la Administración Municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para ubicar al infractor.

ARTÍCULO Nro. 20.- PRUEBA DE OFICIO.

El Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de ser el caso, requerirá de oficio a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivaron el inicio del procedimiento sancionador, los mismos que deberán ser remitidos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles bajo responsabilidad funcional. Asimismo, podrá requerirse información adicional o documentación que contribuya a la verificación de los hechos materia de infracción.

ARTÍCULO Nro. 21.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

21.1) Autoridad Instructora: El Área de Fiscalización Municipal y Transporte, como autoridad instructora del procedimiento sancionador, evaluará los descargos presentados por los administrados, conjuntamente con los informes emitidos por los Fiscalizadores Municipales, respecto de la papeleta de infracción y acta de fiscalización; asimismo, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses y medio, emitirá un Informe Final de Instrucción, el mismo que deberá contener de manera motivada las conductas que

se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por un (1) mes y medio, debiendo el Área de Fiscalización Municipal y Transporte emitir un informe debidamente sustentado, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

21.2) Autoridad Sancionadora: La Gerencia de Desarrollo Urbano, como autoridad sancionadora del procedimiento administrativo, dispondrá la realización de actuaciones, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento administrativo sancionador, luego de recibido el informe final de instrucción, gestionará la notificación del Informe Final de Instrucción al administrado, para que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de notificación; evaluará el descargo presentado contra el Informe Final de Instrucción; emitirá la resolución mediante la cual se aplicará la sanción o archivamiento del procedimiento sancionador y gestionará la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento.

Solo si el inicio del procedimiento administrativo sancionador fuera realizado en mérito a una conducta flagrante contraria a los dispositivos municipales, la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá resolver el expediente administrativo sancionador sin trasladar el Informe Final de Instrucción al Administrado.



Sp

ARTÍCULO Nro. 22.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez evaluado el descargo conjuntamente con los informes y pruebas actuadas, y se verificará que no se ha comprobado objetivamente la comisión de la infracción, o que esta se hubiere adecuado o regularizado conforme a lo establecido en el artículo 26 del presente Régimen, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte dispondrá el archivo del procedimiento sancionador en el Informe Final de Instrucción.

ARTÍCULO Nro. 23.- DE LA DECISIÓN DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO.

Elaborado el Informe Final de Instrucción, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitirá la Resolución de Sanción, la misma que deberá expedirse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses y medio de haber recepcionado el referido informe. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por un (1) mes y medio, debiendo la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

ARTÍCULO Nro. 24.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

Es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción y medidas complementarias previstas en el presente Régimen, el mismo que deberá observar los siguientes requisitos:

- 1.) El nombre del infractor, su número de documento de identidad o carné de extranjería, en el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se deberá indicar su razón social y número de R.U.C.
- 2.) El domicilio real, procesal o fiscal de infractor, según sea persona natural o jurídica.
- 3.) El código y la descripción de la infracción conforme del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Ricardo Palma vigente.
- 4.) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción y el lugar en donde se cometieron.
- 5.) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción.
- 6.) El monto exacto de la multa y la medida complementaria a que hubiere lugar.



ARTÍCULO Nro. 25.- IMPOSICIÓN DE SANCIÓN EN CASO DE CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.

De persistir en la comisión de la infracción, y siempre que se cumplan los presupuestos del Principio de Continuación de Infracciones, recogido en el Artículo 248 numeral 7 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444, se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción vigente al momento de su comisión. Si el infractor, pese a haber sido sancionado por

continuidad, persiste en su conducta infractora, estará sujeto a una multa equivalente a la última que se le impuso más el cincuenta (%).

ARTÍCULO Nro. 26.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA.

Impuesta la papeleta de infracción ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (5) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un momento único en el tiempo que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de clausura o paralización de obra, gestión de residuos sólidos, normas sanitarias, inobservancia a las normas sobre inocuidad de los alimentos y comercio ambulatorio no autorizado.

CAPÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO Nro. 27.- SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuera de ley, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte propondrá a la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe Final de Instrucción una sanción de multa, la misma que por su naturaleza podrá ir acompañada de una medida complementaria.

27.1) MULTA.- Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el pago de una suma de dinero impuesta al infractor al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a las normas y procedimientos establecidos en el Presente Régimen.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas, y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que por disposición del Gobierno Central se le asigne un monto distinto. Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personalísimas, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

27.2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Las medidas complementarias son las siguientes:

a) DECOMISO.- Consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Los actos de decomiso podrán ser realizados en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

El Área de Fiscalización Municipal y Transporte elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del



Handwritten signature



propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta.

El original del Acta, conteniendo la firma o sin ella se dejará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte. Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad del Área de Fiscalización Municipal y Transporte, previa elaboración del Acta de Destrucción.

Las copias del Acta, tanto de decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u Organismo que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

b) INMOVILIZACIÓN.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso este lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma de dos (2) Fiscalizadores Municipales.

La Copia del acta que se levante será entregada a los representantes del Ministerio Público, de la Institución u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

c) RETENCIÓN.- Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materiales del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes retenidos serán trasladados al Depósito Municipal, previo levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de dichos bienes, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, a quien se le dejará el original de dicha acta, quedándose una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de que el propietario o representante se negase a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta. Por su naturaleza, los bienes perecibles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de cinco (5) días calendario, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no reclamarlos y transcurrido el plazo señalado, la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá ordenar su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los



[Handwritten signature]



artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignado el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios, siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Gerencia de Desarrollo Urbano podrá ordenar su disposición final entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro calificadas por el órgano municipal pertinente. La devolución de los bienes o medios retenidos no eximen al infractor del pago de la multa impuesta.

De igual manera esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal, siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente.

d) RETIRO.- consiste en remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, y previo a la elaboración del Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de Retiro, su cantidad, peso y estado, consignado el nombre y firma del presunto propietario de las mismas, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios.

El original de Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia de Área de Fiscalización Municipal y Transporte. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, calificadas por la Gerencia de Desarrollo Social. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

e) INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULO MENOR.- Consiste en el traslado e ingreso del vehículo menor y otros similares al depósito municipal, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el Acta de Internamiento, con el número de copias necesarias, consignando la Placa de Rodaje y características del vehículo menor.

Los vehículos menores retenidos permanecerán en el depósito municipal hasta el pago de la multa correspondiente, en caso de conducta reiterada de la infracción el internamiento será de quince (15) días calendarios. Si persistiera en la conducta infractora el internamiento de la unidad en el depósito municipal será por el doble de tiempo del último internamiento.

El infractor para proceder a retirar el vehículo menor deberá pagar la multa, así como los gastos generados hasta el momento de la entrega del mismo. No obstante a ello, en caso de continuación de infracciones, dicho pago no produce la liberación del vehículo menor, el cual deberá cumplir con el internamiento por el plazo estipulado.

Vencido el plazo de internamiento, sin que se haya cancelado la multa ni se haya reclamado el vehículo menor, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte procederá conforme a lo señalado en el Reglamento para la Aplicación Provisional de Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada.

f) CLAUSURA.- La Autoridad Municipal podrá ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, previa elaboración del Acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá de señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:



Handwritten signature



f.1) CLAUSURA TRANSITORIA.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de tres (3) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la Clausura Definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

f.2) CLAUSURA DEFINITIVA.- Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro de riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros.

Como medida excepcional y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

g) PARALIZACIÓN DE OBRA.- Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

h) CANCELACIÓN.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuentan con la autorización municipal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

i) RETIRO DEL ANIMAL.- Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar, cuando corresponda.



Sp



j) EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN.- La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones principales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

k) DEMOLICIÓN.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública.

l) DESMONTE.- Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

27.3) MEDIDA EXCEPCIONAL.- Cuando las circunstancias lo requieran se aplicará la siguiente medida excepcional para ejecutar la medida complementaria de Clausura:

a) TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS.- El tapiado será de aplicación cuando se ejecute la medida complementaria de clausura del establecimiento y se ordenará en los siguientes casos:

- 1) Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordenan su clausura, continúan funcionando en abierta resistencia a la Autoridad Municipal.
- 2) Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
- 3) Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Gestión del Riesgos de Desastres (Defensa Civil).
- 4) Cuando el establecimiento produzca olores, humo, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud y el medio ambiente, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretrício clandestino, o se realicen actos que van contra el orden público y las buenas costumbres.

De la misma forma, cuando se considere conveniente, se podrá colocar bloques de concreto o similares, se realizará el bloqueo o soldado de ventanas y puertas, y todo elemento conducente a hacer respetar las disposiciones emanadas por la autoridad Municipal, como medidas accesorias al tapiado para ejecutar la clausura del establecimiento, permitiéndose así la eficacia la medida, sin vulnerar los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

El objeto de la ejecución de la medida excepcional recae exclusivamente en el inmueble en el que funciona la actividad que incurra en alguna de las causales antes señaladas; para lo cual se ha de haber identificado el establecimiento previamente por el Área de Fiscalización Municipal y Transporte en la etapa instructora del procedimiento sancionador, pudiéndose proceder al tapiado del establecimiento así no se encuentre el infractor responsable.

Si el establecimiento se encuentra cerrado, el Ejecutor Coactivo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 26979 y el Decreto Supremo Nro. 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura o tapiado.



Sp



En caso de que el Área de Fiscalización Municipal y Transporte informe la reincidencia de la infracción que dio lugar a la medida excepcional, la Autoridad Municipal procederá ejecutar nuevamente las medidas excepcionales que estime pertinentes, de manera definitiva, así como a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, en el caso los hubiere, que se interpondrá por resistencia y desobediencia a la Autoridad.

La ejecución de la sanción, medidas complementarias de ejecución posterior y excepcionales estarán a cargo del Ejecutor Coactivo de la Entidad, y según sea el caso se podrá coordinar con la Gerencia de Servicios a la Ciudad para que mediante el Área de Seguridad Ciudadana –o quien haga sus veces– brinde auxilio de la Fuerza Pública, a fin de garantizar la seguridad de los participantes, actuando conforme al artículo 5 del presente Régimen.

Los gastos en que incurra la administración Municipal para la clausura del establecimiento, serán asumidos en costo y riesgo por el infractor, quien será notificado mediante liquidación de oficio por el Área de Ejecutoría Coactiva y Recaudación, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo por vía coactiva.

Salvo para el cobro de la multa pecuniaria, la interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspenderá la sanción determinada mediante Resolución por la autoridad administrativa, la misma que sólo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.

b) DESTAPIADO: Es el levantamiento de la medida excepcional de Tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que generó la diligencia del tapiado, se dispondrá mediante la respectiva Resolución de Ejecución Coactiva, previo informe del órgano instructor en el que se comunique lo constatado en la inspección que deberá realizar al establecimiento a fin de advertir la continuidad de la actividad cuestionada u otros.

ARTÍCULO Nro. 28.- CRITERIO DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.-

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 248, inciso 3 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La problemática de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que la conducta infractora o el hecho materia de sanción, por su propia naturaleza, haya ocasión alguno daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario serán calificadas como Muy Graves.



Sp



Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

ARTÍCULO Nro. 29.- APLICACIÓN PROVISIONAL DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Dependiendo de la naturaleza de la infracción, las Medidas Complementarias podrán ser:

- a) De Ejecución Anticipada, a través de la elaboración de un Acta.
- b) De Ejecución Posterior, ordenadas vía Resolución.
- c) El Área de Fiscalización Municipal y Transporte determinará si aplica de manera anticipada o posterior las medidas complementarias, pudiendo hacer uso de cualquiera de las señaladas en la presente Ordenanza.

29.1) Medidas Complementarias de Ejecución Anticipada: El Área de Fiscalización Municipal y Transporte podrá disponer la aplicación de las medidas complementarias de ejecución anticipada una vez iniciado el procedimiento sancionador o durante la actividad fiscalizadora, con el fin de salvaguardar el interés general, resultando ser intereses protegibles la seguridad, salud, higiene, la seguridad vial, tranquilidad, conservación material, el medio ambiente, la inversión privada y el urbanismo, y asegurar la eficacia de la Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano a emitir. A tal efecto el Área de Fiscalización Municipal y Transporte elaborará un Acta. Esta medida podrá ser levantada de oficio o a pedido de parte, a través de otra acta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante el Área de Trámite Documentario y Archivo Central de la Municipalidad.

En ambos supuestos operará el levantamiento de la medida, para lo cual se tendrá como criterio de evaluación que se adecue la conducta infractora o cese el hecho materia de infracción; siendo que en caso sea a pedido de parte el levantamiento será dentro de los dos (2) días hábiles desde que el Área de Fiscalización Municipal y Transporte tome conocimiento de la presentación de la solicitud por parte del infractor.

La aplicación provisional de medidas complementarias de ejecución anticipada caducan de pleno derecho cuando se emite la Resolución de Sanción o cuando ha transcurrido el plazo para la emisión de la misma, sin que ésta se emita.

29.2) Medidas Complementarias de Ejecución Posterior.- La Gerencia de Desarrollo Urbano, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de estas medidas complementarias se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto la imposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancia sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

CAPÍTULO V

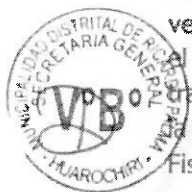
DEL RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO Nro. 30.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.

La Resolución de Sanción se notificará con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 21 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro. 27444, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

ARTÍCULO Nro. 31.- DISPOSICIONES COMUNES.

Lo dispuesto en el artículo precedente podrá ser aplicable para la notificación de la papeleta de infracción.



Sp



CAPITULO VI

IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

ARTÍCULO Nro. 32.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción sólo Procede:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, conforme a lo señalado en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444.

ARTÍCULO Nro. 33.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO.

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas hasta sea agotada la vía administrativa o exista desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la Resolución de sanción.

CAPÍTULO VII

COBRO DE MULTA Y BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO Nro. 34.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

El infractor que cancele la multa impuesta dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de día siguiente de ser notificado con la Resolución de sanción emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, podrá cancelarla abonando solo el 50% del monto total, siempre que no haya impuesto recurso administrativo o se haya desistido del mismo.

ARTÍCULO Nro. 35.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS. Las facilidades, beneficios y fraccionamientos para el pago de multas impuestas, se encontrarán a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Ricardo Palma.

ARTÍCULO Nro. 36.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA.

Cuando la Resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Gerencia de Desarrollo Urbano remitirá al Área de Ejecutoría Coactiva y Recaudación los actuados correspondientes en un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO Nro. 37.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA COACTIVA.

El Ejecutor Coactivo por disposición de la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnera las normas sobre urbanismo y zonificación, deberá ejecutar vía medida cautelar, las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO Nro. 38.- EXTINCIÓN DE MULTA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA.

38.1) La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida (s) complementaria(s).
- b) Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante Ordenanza Municipal.



- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- f) Por fallecimiento del infractor.

38.2) En el caso de las medidas complementarias, éstas se extinguen:

- a) Por prescripción.
- b) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria.
- c) Por regularización o adecuación de la conducta infractora.

ARTÍCULO Nro. 39.- PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

La prescripción de la potestad sancionadora se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 252 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERA.- Podrán acogerse al Régimen de la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite o en inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo para resolver dichos procedimientos, los cuales serán pasibles de las sanciones establecidas en el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) que incorpora el CUIS, para la jurisdicción de Ricardo Palma.

SEGUNDA. - Deróguese toda disposición contraria a la presente Ordenanza.



Handwritten signature or mark.

.....
CPC. MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA
ALCALDE
DISTRITO RICARDO PALMA - HUAROCHIRI

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI)

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

01.100	COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
INFRAESTRUCTURA			
01.101	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.104	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
ILUMINACIÓN			
01.105	No contar con alumbrado natural o artificial.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.106	Por permitir el uso de focos o fluorescente sin protección.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
VENTILACIÓN			
01.107	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE			
01.108	Por reposar alimentos en envases inadecuados.	25%	DECOMISO
01.109	Por no desinfectar el puesto de venta.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.110	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	50 %	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.200	IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN		
01.201	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS			
01.202	Por no contar con el cabello corto o recogido.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.203	Por no mantener las manos limpias, sin joyas, con uñas cortas y limpias, sin esmalte.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.204	Por usar maquillaje facial.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.205	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.206	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES			
01.207	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color blanco.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.208	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.209	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA

EXPENDIO DE ALIMENTO AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.			
01.210	Por comercializar alimentos agropecuarios, primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.211	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.212	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.213	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
CARNES Y MENUENCIAS.			
01.214	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.215	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.216	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.217	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O INMOVILIZACIÓN
01.218	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.219	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar tronco del árbol.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.220	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
FRUTAS Y HORTALIZAS.			
01.221	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.222	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.223	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
01.224	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con los recipientes inadecuados.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
ALIMENTOS A GRANEL.			
01.225	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.226	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
01.227	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
01.228	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O INMOVILIZACIÓN
01.229	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminarse.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
PIENSOS.			
01.230	Por exhibir los piensos de manera desordenada, sin separarlos y usar recipientes inadecuados.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA

01.300	ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS.		
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS.			
01.301	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.302	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.303	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O DECOMISO
01.304	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.305	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O INMOVILIZACIÓN
ALMACÉN EN FRÍO.			
01.306	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los productos alimenticios.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.307	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.308	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.309	Por extender las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipo de carne, aves y menudencias.	25%	CLAUSURA DEFINITIVA
01.310	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.311	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielaría a 03. M. del piso y 0.3 m. entre piezas.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
01.312	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
01.313	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA Y/O INMOVILIZACIÓN
02.100	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO			
02.101	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	20%	INMOVILIZACIÓN
02.102	Por presentar vehículo con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	20%	INMOVILIZACIÓN
02.103	Por mantener las superficies internas del contenedor sin limpiar, sin lavar y/o desinfectar.	20%	INMOVILIZACIÓN
02.104	Por contar con material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	20%	INMOVILIZACIÓN

02.105	Por no evitar las fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	25%	INMOVILIZACIÓN
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES			
02.106	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	25%	DECOMISO
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)			
02.107	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	10%	
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)			
02.108	Por carecer de registros de temperatura mantenimiento/calibración.	10%	
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS			
02.109	Falta de procedimiento de higiene registro de lavado y desinfección de los vehículos.	15%	INMOVILIZACIÓN
02.110	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	10%	
02.200	MANIPULADOR		
VESTIMENTA DEL PERSONAL			
02.201	El personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	10%	
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL			
02.202	El personal presenta síntomas de enfermedades (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	10 %	
HÁBITOS Y COSTUMBRES			
02.203	El personal del transporte carece de buenos hábitos de higiene.	15%	
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS			
02.204	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos del establecimiento sin Autorización Sanitaria.	20%	
02.205	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	20%	
02.206	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	15%	
CONTAMINACIÓN CRUZADA			
02.207	Por transportar carcasas con carnes congelados.	30%	
02.208	Por transportar carcasas frescas con carne refrigeradas.	30%	
02.209	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	30%	
02.210	Por transportar alimentos de origen animal con los alimentos de origen vegetal.	25%	
02.211	Por transportar alimentos agropecuarios, primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	25%	
02.212	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles,	30%	

	plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.		
02.213	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios, primarios y piensos.	30%	
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL			
02.214	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	30%	
02.215	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	30%	
02.216	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	30%	
02.217	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	30%	
02.218	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	30%	
02.220	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	30%	
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL			
02.221	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	30%	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.222	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	30%	DECOMISO
02.223	Por transportar fruta y hortalizas frescas en envases de difícil higienización propiciando su deterioro y contaminación.	30%	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.224	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	30%	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
02.225	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	30%	INMOVILIZACIÓN Y/O DECOMISO
PIENSOS			
02.226	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	30%	INMOVILIZACIÓN
02.227	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	30%	INMOVILIZACIÓN
02.228	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación y que NO son de fácil higienización.	30%	DECOMISO
03.100	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03.101	Por no contar con licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena.		
	a. Establecimientos menores de 100 m ² .	25%	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

	b. Establecimientos mayores de 101 m ² a 500 m ² .	50%	
	c. Establecimientos mayores de 501 m ² a más.	80%	
03.102	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.103	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
03.104	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinta a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.105	Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el certificado original de la licencia de funcionamiento.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (05 días)
03.106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA, CLAUSURA DEFINITIVA
03.107	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	25%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
03.108	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva Autorización Municipal.	10%	RETENCIÓN
03.109	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.110	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	15%	RETIRO
03.111	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
03.112	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	15%	RETIRO
03.113	Por modificar con datos falsos la Resolución y/o formato de autorización municipal	25 %	CLAUSURA TRANSITORIA
03.114	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

03.115	Por permitir el propietario o conductor del establecimiento, se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA, CLAUSURA DEFINITIVA
03.116	Por instalar toldo(s) sin autorización municipal	10%	RETIRO, DECOMISO
03.200	ASPECTOS DE DEFENSA CIVIL		
03.201	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.202	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.	25%	SUBSANACIÓN
03.203	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.204	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, atentando contra la seguridad.	25%	RETIRO, PARALIZACIÓN DE OBRA O CLAUSURA
03.205	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, esparadrapo, etc.).	25 %	SUBSANACIÓN
03.206	Por carecer de libro de reclamaciones en establecimientos, mercado, galerías, hospedajes, entre otros.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
03.207	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.208	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
03.209	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20%	RETIRO
03.210	Por no presentar el cuaderno de control municipal al momento de la inspección.	20%	
03.211	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.212	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
03.213	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA



Sp



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

03.214	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.215	Por no contar con el certificado de defensa civil (ITSE) para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales, cuando corresponda.	20%	SUSPENSIÓN DE EVENTO
03.216	Por no contar con el Certificado (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE).		
	a) Bajo o Medio riesgo	20%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
	b) Alto o Muy Alto riesgo	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
	c) ECSE - (Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos)	50%	CANCELACIÓN DEL EVENTO
03.217	Por encontrarse el establecimiento abierto al público, cuando éste se encuentre en mal estado de conservación, constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
03.218	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
03.219	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el Centro Nacional de Prevención de Riesgo y Desastres - CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
03.220	Por mantener instalaciones que contengan productos contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta regularización)
03.221	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta regularización)
03.222	Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (hasta regularización)
03.223	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios públicos deportivos y no deportivos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
03.224	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida.	40%	RETIRO
03.225	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20%	RETIRO

03.226	Por ejercer la actividad con autorizaciones sectoriales fraudulentas y/o adulteradas.	50%	RETENCIÓN DE DOCUMENTO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
03.227	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	40%	DEMOLICIÓN
03.228	Por no contar con la debida señalización de entrada y salida para el acceso a los grifos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
03.229	Por utilizar medidas fraudulentas y/o artefactos adulterados en el expendio de combustibles en grifos.	5 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA
03.230	Por no tener a la vista la capacidad del local con el aforo conforme a la autorización municipal.	10%	
03.231	Por no tener visible las afiches y/o avisos sobre Advertencias o prohibiciones derivadas de reglamentos y leyes, en establecimientos, comercios o industrias.	20%	
03.232	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA, PARALIZACIÓN
04.100	COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04.101	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	15%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.102	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.	15%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.103	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal.	10%	
04.104	Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública.	40%	DECOMISO
04.105	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado.	15%	RETENCIÓN/DECOMISO
04.106	Por permitir el incumplimiento de lo establecido en las disposiciones de comercio en la vía pública de esta ordenanza por parte de las asociaciones de comerciantes a sus respectivos miembros.	50%	SUSPENSIÓN (Hasta regularización)
04.107	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.	10%	SUSPENSIÓN DE EVENTO Y/O RETENCIÓN DE BIENES
04.108	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.	25%	RETENCIÓN
04.109	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado de autos, reparación de vehículos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.	20%	CLAUSURA DEFINITIVA Y RETENCIÓN



86



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

04.110	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	20%	CLAUSURA TEMPORAL (10 días)
04.111	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	50%	RETIRO
04.112	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización.	15%	SUSPENSIÓN DE EVENTO
04.113	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el periodo de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería.	20%	RETENCIÓN Y/O INTERNAMIENTO
04.114	Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación.	15%	RETIRO
04.115	Por dejar pernoctando el módulo, quiosco o similar en la vía pública.	10%	RETENCIÓN
04.116	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.	10%	
04.117	Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumetria o le obligue a poner esta, fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público.	15%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.118	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.	15%	
04.119	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas.	15%	RETENCIÓN Y DECOMISO
04.120	Por realizar actividad comercial ambulatoria en vehículos.	20%	DECOMISO, DEPÓSITO DEL VEHÍCULO
05.100	PUBLICIDAD EXTERIOR		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05.101	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.		
	a) Monumentales.	60%	RETIRO
	b) Otros elementos de publicidad exterior.		
	b.1.) De 0 a 5 m.	20%	RETIRO
	b.2.) Mayores a 5 m.	40%	RETIRO
05.102	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes o de uso público como parques, pistas y veredas, y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.		
	a) Monumentales.	80%	RETIRO
	b) Otros elementos de publicidad exterior.		
	b.1.) De 0 a 5 m.	30%	RETIRO
	b.2.) Mayores a 5 m.	50%	RETIRO

05.103	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública, sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.	25%	RETIRO
05.104	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida.	20%	RETIRO
05.105	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	15%	RETIRO
05.106	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	10%	RETIRO
05.107	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.	10%	RETIRO
05.108	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales, mercados y espacios públicos.	15%	RETENCIÓN
06.100	CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL ORNATO		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06.101	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	30%	REPOSICIÓN
06.102	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	25%	REPOSICIÓN
06.103	Por dañar y/o utilizar indebidamente la infraestructura urbana y/o mobiliario de uso público.	20%	REPOSICIÓN
06.104	Por no efectuar la limpieza de techo y/o fachada fronteriza de la vivienda o establecimiento comercial, industrial o servicios.	5%	REPOSICIÓN
06.105	Por causar deterioro en las vías de tránsito o áreas de circulación, como consecuencia del arrojo de residuos sólidos o líquidos y/o por trabajos ejecutados en la vía pública.	30%	EJECUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN
06.106	Por utilizar los espacios de la vía pública como estacionamiento de vehículos y otros.	10%	
07.100	PROPAGANDA POLÍTICA		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
07.101	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, posters, propaganda política y/o similar en predios de dominio privado, sin permiso del propietario y/o no haber comunicado a la Policía Nacional.	30%	RETIRO
07.102	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similar en cualquier predio de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal (bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, plazas, parques, alamedas, y sus zonas colindantes, etc.).	30%	RETIRO



07.103	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	1 UIT	RETIRO
07.104	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	10% UIT por cada poste de energía eléctrica	DECOMISO
07.105	Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.	30%	DECOMISO
07.106	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	20%	DECOMISO DEL ARTEFACTO O INSTRUMENTO
07.107	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	40%	DECOMISO O DESPINTADO
07.108	Por utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.	30%	DECOMISO O DESPINTADO
07.109	Por utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.	40%	DECOMISO O DESPINTADO
07.110	Por el uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.	20%	
07.111	Por realizar la destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.	20%	
07.112	Por efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.	30%	
07.113	Por el uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.	40%	DECOMISO
07.114	Por la negativa injustificada de un medio de comunicación social para prestar el servicio de difusión de propaganda electoral requerido por una organización política, candidato, autoridad sometida a consulta o promotor.	50%	

07.115	Por difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo	40%	
07.116	Por promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.	50%	
08.100	INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
08.101	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.102	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.103	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.104	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.105	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal.	20%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.106	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.	20%	
08.107	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
08.108	Por transportar hielo destinado al consumo humano destinado a la conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.	15%	DECOMISO
08.109	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.	15%	DECOMISO
08.110	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.	25%	RETENCIÓN/DECOMISO
08.111	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 2 (dos) metros a la redonda.	10%	RETENCIÓN
08.112	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	10%	



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

08.113	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	20%	RETENCIÓN
08.114	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.	80%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.115	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de servicios higiénicos en locales abiertos al público.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.116	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	10%	
08.117	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos.	60%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
08.118	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA
08.119	Por carecer del Certificado de Fumigación.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.200	MERCADOS		
09.201	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (30 días)
09.202	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.203	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.204	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA, DECOMISO
09.205	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	30%	DECOMISO
09.206	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	1 UIT	DECOMISO
09.207	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.	15%	DECOMISO
09.208	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.	30%	DECOMISO
09.209	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas (balanzas, pesas, etc.).	40%	RETENCIÓN (Hasta presentar certificado de INACAL)
09.210	Por no pintar el número de puesto.	5%	
09.211	Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: (bebidas alcohólicas, tabaco y/u	50%	CLAUSURA TRANSITORIA

	otros productos perjudiciales para la salud), dentro de un puesto de mercado.		
09.212	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	50%	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
09.300	LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES		
09.301	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.302	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.303	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.304	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS).	20%	
09.305	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	40%	
09.306	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y/u otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO Y TAPIADO
09.307	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
09.308	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje	20%	
09.309	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, DECOMISO Y TAPIADO
09.310	Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de bailes, sauna, pub y/u otros similares.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.400	SALONES DE BELLEZA, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES		
09.401	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	20%	RETENCIÓN
09.402	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	50%	CLAUSURA TEMPORAL Y RETENCIÓN



09.403	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demás materiales no desechables (nombre genérico).	20%	DECOMISO
09.404	Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	30%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
09.405	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas) para prevención de las ETS como HIV/SIDA.	50%	RETENCIÓN
09.406	Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad.	15%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
09.500	CRIANZA DE ANIMALES DESTINADO AL CONSUMO HUMANO		
09.501	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).	1 UIT	DECOMISO
09.502	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).	1 UIT	DECOMISO
09.503	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	50%	DECOMISO
09.504	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA/DECOMISO
09.505	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
09.506	Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (15 días)
09.507	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	20%	RETIRO
09.600	ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES		
09.601	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	30%	
09.602	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	30%	

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

09.603	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA	50%	
09.604	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	30%	
09.605	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales (canes y/u otros).	1 UIT	
09.606	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Salud Nro. 1776-2002-SA/DM.	20%	
09.607	Por no contar con licencia vigente de tenencia del can (según Ley Nro. 27596).	20%	
09.608	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	20%	
09.609	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nro. 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista).	15%	
09.610	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales. Considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM).	20%	
09.611	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	1 UIT	
09.612	Por dejar en estado de abandono, a los canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud Nro. 1776-2002-SA/DM).	50%	



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

09.613	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nro. 27596 y en la normatividad municipal.	20%	CLAUSURA DEFINITIVA
09.614	Por abandonar a animales lesionados causados por agresiones ocasionados por animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad.	50%	
09.615	Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	40%	
09.616	Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario.	40%	
09.617	Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte de su tenedor y/o permitir que miccionen en espacios públicos.	20%	
09.618	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	20%	
09.619	Por someter a los canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	30%	
09.620	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	10%	
09.621	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	30%	
09.622	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
09.623	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)
09.624	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta subsanación)

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

09.625	Por expender y hacer uso de medicamentos destinados a animales sin contar con el registro de SENASA.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA Y DECOMISO
10.100	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
10.101	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	30%	RETENCIÓN
10.102	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.	1 UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
10.103	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	1 UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
10.104	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	1 UIT	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA
10.105	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	80%	DECOMISO/CLAUSURA TRANSITORIA
10.106	Por encontrarse dentro del botiquín con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales.	20%	DECOMISO
11.100	PISCINAS, TANQUES, CISTERNAS Y ALMACENAMIENTO DE AGUAS		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
11.101	Por ocasionar la formación de hongos en los techos y paredes de piscinas con acceso al público.	40%	RESTITUCIÓN



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

11.102	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	1 UIT	DECOMISO
11.103	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	40%	CLAUSURA TRANSITORIA
11.104	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	50%	CLAUSURA TRANSITORIA
11.105	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe en establecimientos comerciales.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.106	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.107	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.108	Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano.	1 UIT	RETENCIÓN
11.109	Por abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	1 UIT	RETENCIÓN
11.110	Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	1 UIT	
11.111	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable.	50%	RETENCIÓN
11.112	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inundan la vía pública.	30%	
11.113	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.	50%	
11.114	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.115	Por tener los Lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	50%	
11.116	Por no contar con los respectivos Lavapiés en establecimientos que presenten piscinas con acceso público.	50%	
11.117	Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas o mantenerlas averiadas.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
11.118	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.	50%	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)

305

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

11.119	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
11.120	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas de acceso público.	3 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA (Hasta regularización)
	Por realizar conexiones clandestinas de agua potable en perjuicio de los consumidores.	25%	REPOSICION
	Por instalar motor de bomba a la matriz de punto de agua potable.	50%	REPOSICION
12.100	PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
12.101	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	30%	CLAUSURA TRANSITORIA
12.102	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	40%	
12.103	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	10%	
12.104	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).	20%	REPOSICIÓN
12.105	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	40%	
12.106	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	50%	
12.107	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	1 UIT	
12.108	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informáticos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión	1 UIT	
12.109	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	1 UIT	
12.200	ATENCIÓN PREFERENTE		
12.201	Por no brindar atención preferente a mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	50%	



12.202	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructura del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28686	20%	
12.203	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la Ley N°28683 – Ley de Atención Preferencial	30%	
12.300	RIESGO DE CONSUMO DE TABACO		
12.301	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio transporte, comercio y similares.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
12.302	Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
12.303	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.	50%	DECOMISO
12.304	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio de terceros.	80%	CLAUSURA TRANSITORIA, DECOMISO
12.305	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	1 UIT	
12.306	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o lauda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.	10%	CLAUSURA TRANSITORIA
12.307	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio transporte, comercio y similares.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
12.308	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1 UIT	
12.309	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.	25%	CLAUSURA TRANSITORIA
12.400	MENORES DE EDAD		
12.401	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA (Según corresponda)
12.402	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA O DEFINITIVA (Según corresponda)

	b) Vivienda	20%	
	c) Comercio	50%	
	d) Industria y/o empresas	1 UIT	
	e) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares).	1 UIT	
14.109	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos o de cualquier origen, en canales o causes de regadío.		
	a) Personas Natural	20%	
	b) Persona Jurídica	50%	
14.110	Por dejar en la vía o espacios públicos, desmonte, escombros, excedentes de construcción.	1 UIT	
14.111	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.	30%	
14.112	Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	30%	RESTITUCIÓN
14.113	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.	20%	
14.114	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
14.115	Por no segregar en los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	1 UIT	
14.116	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	1 UIT	DECOMISO
14.117	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo.	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA
14.118	Deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	20%	
14.119	Por incinerar en el interior de los edificios o viviendas, la basura producida por los mismos.	10%	
14.120	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo de residuos de las actividades de obras menores.	10%	
14.121	Por romper bolsas de basura y dejar disperso.	20%	



sp



13.202	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
13.203	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, tráileres, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	1 UIT	CLAUSURA TRANSITORIA
14.100	RESIDUOS SÓLIDOS		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
14.101	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad.	3%	DECOMISO DEL MATERIAL
14.102	Por usar recipientes de almacenamiento inapropiados en el transporte de los residuos orgánicos.	10%	DECOMISO DEL MATERIAL
14.103	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos y plantas de transferencia que no estén autorizados.	10%	DECOMISO
14.104	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en el río, calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares.		RESTITUCIÓN
	a) Persona natural	10%	
	b) Vivienda	20%	
	c) Comercio	50%	
	d) Industria y/o empresas	1 UIT	
14.105	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.		DECOMISO
	a) Personas naturales	20%	
	b) Vivienda	40%	
	c) Comercio	1UIT	
	d) Industria y/o empresas	2 UIT	
14.106	Por transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar o cubrir).		DECOMISO
	a) Personas naturales	3%	
	b) Personas jurídicas (5 multas *P.N)	15%	
14.107	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento para cesionarios, que almacenen o acopien, vender o comprar residuos sólidos reciclables.		DECOMISO / CLAUSURA TEMPORAL (Hasta subsanación)
	a) Personas Natural	30%	
	b) Persona Jurídica	40%	
14.108	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido.		
	a) Persona natural	10%	

303

15.301	Por generar ruidos , proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.	50%	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN
15.302	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 07:00 am.) en zonas residenciales.	30%	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN
15.303	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales.	50%	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN
15.304	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles n horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales.	1 UIT	CLAUSURA DE LOCAL/PARALIZACIÓN
15.305	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	25%	DECOMISO
15.306	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	25%	DECOMISO
15.307	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	25%	DECOMISO
15.308	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores.		
	a) Vehículos menores.	15%	
	b) Vehículos mayores/pesados.	30%	
16.100	HABILITACIONES URBANAS Y DIVISIÓN DE TIERRAS		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
16.101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin autorización municipal.		
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	1 UIT	DEMOLICIÓN / RETIRO
	b. Industrial, comercial.	2 UIT	
16.102	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.		



Sp



14.122	Por ensuciar la vía pública como producto de las actividades de segregación o recolección selectiva de residuos sólidos.	10%	
15.100	ÁREAS VERDES		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
15.101	Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal.	25% (por árbol talado)	REPOSICIÓN (10 ÁRBOLES POR CADA ÁRBOL TALADO)
15.102	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización municipal.	10% (por árbol)	
15.103	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	10% (por árbol)	RETIRO
15.104	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos sólidos y escombreras urbanas etc.).		REPOSICIÓN
	a) de 0.25 m2 a 1.00 m2	10%	
	b) de 1.00 m2 a 3.00 m2	15%	
	c) de 3.00 m2 a 5.00 m2	20%	
	d) de 5.00 m2 a más	30%	
15.105	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	15%	
15.106	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 árboles por cada árbol talado).	50% (por árbol talado)	REPOSICIÓN
15.107	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público.	10% (por punto)	REPOSICIÓN
15.108	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares.	5% (por m²)	RETIRO
15.109	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	1 UIT	RETIRO
15.110	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados.	30 %	RETIRO
15.111	Por arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir.	10%	
15.200	CONTAMINACIÓN DEL AIRE		
15.201	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	50%	CLAUSURA DEFINITIVA
15.202	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.	25%	PARALIZACIÓN/CLAUSURA
15.300	CONTAMINACIÓN SONORA		

302

16.214	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	1 UIT		
16.215	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública.	1 UIT	RETIRO / DEMOLICIÓN	
16.216	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento.	20%		
16.217	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra.	30% (propietario) y 30% (profesional)	PARALIZACIÓN DE OBRA	
16.218	Por no contar con los Equipos de Protección Personal en obra (EPI) exponiéndose al riesgo.	30%		
16.219	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	30% (propietario) y 30% (profesional)		
16.220	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal.	50%	DEMOLICIÓN	
16.221	Por efectuar construcciones antirreglamentarias.	1 UIT	PARALIZACIÓN, DEMOLICIÓN RETIRO	
16.222	Por realizar obras de edificación en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.	50%	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN	
16.223	Por realizar construcciones fuera del horario permitido.	30%	PARALIZACIÓN	
16.300	INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACCTOR	UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
16.301	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización de la Entidad competente. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente pueda determinar.	a) Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	25 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
		b) Al propietario del inmueble.	1 UIT	
16.302	Por presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Reglamentos de la Ley Nro. 29022.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	11 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
16.303	Por no mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	20 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	50%	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
	b. Industrial, comercial.	1.5 UIT	
16.103	Por dividir lotes sin la autorización municipal respectiva. (Subdivisión, independización).	50% por cada división (Propietario del predio matriz)	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.104	Por efectuar independización de parcelas sin autorización municipal.	50% por cada independización	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.200	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
16.201	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelación, ampliación, cercado, demolición) sin contar con licencia de obra correspondiente.	10 % por el valor de la obra (propietario)	PARALIZACIÓN / DEMOLICIÓN
16.202	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente.	50%	PARALIZACIÓN
16.203	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres, o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	30%	PARALIZACIÓN DE OBRA, RETIRO O DECOMISO
16.204	Por incumplir la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	1 UIT	PARALIZACIÓN
16.205	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados.	25%	
16.206	Por carecer y/o negarse a exhibir el cuaderno de control de obra.	50%	
16.207	Por no dejar el ochavo reglamentario en la construcción.	1 UIT	DEMOLICIÓN
16.208	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente.	25%	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O TAPIADO
16.209	Por obstaculizar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones según el caso.	1 UIT	PARALIZACIÓN DE OBRA
16.210	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular.	80%	
16.211	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA
16.212	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano.	20% (al profesional responsable de la obra)	
16.213	Por constatar que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica.	50%	PARALIZACIÓN DE OBRA

16.405	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra.	20%	
16.406	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	50%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.407	Por no reponer, reparar deficientemente y/o demorar injustificadamente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	1 UIT	RESTITUCIÓN
16.408	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	30%	RESTITUCIÓN
16.409	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	25%	
16.410	Por deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	20%	RESTITUCIÓN
16.411	Por alterar, modificar, deteriorar y/o destruir elementos de la vía pública (pistas, veredas, bermas, otros).	30%	RESTITUCIÓN
16.412	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.	1 UIT (por cada poste)	RETIRO / RESTITUCIÓN
16.413	Por cerrar la vía pública con fines de edificación sin autorización municipal.	50%	RETIRO
16.414	Por no instalar, en obras de altura, mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura.	1 UIT	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.415	Por no reponer, reparar deficientemente y/o demorar injustificadamente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	1 UIT	RESTITUCIÓN
17.100	SEGURIDAD CIUDADANA, ACOSO CALLEJERO		
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
17.101	Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.	1 UIT	DECOMISO
17.102	Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	1 UIT	DECOMISO
17.103	Por pelear o fomentar peleas en la vía pública.	30% por persona	
17.104	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	10%	DECOMISO

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

	riesgo para la salud y vida de las personas.			
16.304	Por no asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de Infraestructura para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	15 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
16.305	Por ocasionar ruido, vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación y operación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	11 UIT	PARALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN
16.306	Por incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	8 UIT	PARALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES
16.307	Por no reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	2 UIT	
16.308	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo Nro. 003-2015-MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva.	5 UIT	PARALIZACIÓN Y DESMONTAJE Y/O RETIRO DE LAS INSTALACIONES
CÓDIGO	INFRACCIÓN		% UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
16.401	Por no presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva.		20%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.402	Por ejecutar la obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal.		40%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.403	Por ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas).		1 UIT	PARALIZACIÓN DE LA OBRA
16.404	Por no señalizar rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, gas y telecomunicaciones, o señalizarlas deficientemente.		50%	PARALIZACIÓN DE LA OBRA

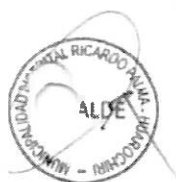
300

Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

17.206	Por instalar elementos de seguridad sin Autorización Municipal.	50%	RETIRO
17.207	Por no brindar las facilidades de fiscalización y control.	50%	CLAUSURA, PARALIZACIÓN



Sp



Ordenanza Municipal N° 006-2019/MDRP

17.105	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la autoridad competente y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	1 UIT	DECOMISO
17.106	Por agredir a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	50%	
17.107	Por negar el ingreso del público a algún centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.	50%	CLAUSURA TEMPORAL
17.108	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito.	20%	
17.109	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.	20%	
17.110	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	20%	
17.111	Por ofrecer soborno a la Autoridad Municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	50%	
17.112	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	10%	DECOMISO
17.200	OTRAS INFRACCIONES		
17.201	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria (Clausura, Paralización de Obra).	2 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, PARALIZACIÓN
17.202	Por presentar a la Autoridad Municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	1 UIT	RETENCIÓN DE DOCUMENTO
17.203	Por retirar los afiches de clausura en establecimientos y/o comercios fiscalizados, o el de paralización de obra en construcciones, haciendo caso omiso a la medida complementaria.	1 UIT	CLAUSURA DEFINITIVA, PARALIZACIÓN
17.204	Por estacionar vehículo(s) motorizado(s) en zona urbana y/o zona rígida, obstaculizando el libre tránsito.	10%	RETIRO
17.205	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal.	50%	RETIRO



299

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"
ÁREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE CLAUSURA TRANSITORIA

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las..... horas del día..... del mes dedel año.....

El que suscribe,pertenece al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza N° ____-MDRP, me constituí a

En el lugar de los hechos se constató que el administrado no cumplió con regularizar su conducta infractora y en consecuencia se da continuidad al acto administrativo iniciado el día..... fecha en la cual se le impuso la papeleta de infracción N° con código N°

Conforme a lo estipulado en el Art. 27° de la ordenanza ____-MDRP: Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuera de ley, la Área de Fiscalización Municipal y Transporte propondrá a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural en su Informe Final de Instrucción una sanción de multa, la misma que por su naturaleza podrá ir acompañada de una medida complementaria.

Art. 27.2.- Medidas complementarias: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Art. 27.2 f.1) Clausura Transitoria.- Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y tranquilidad del vecindario.

La Clausura Transitoria tendrá una duración mínima de tres (3) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal entre otros. Se aplicará la Clausura Definitiva cuando al infractor se le haya ejecutado en dos oportunidades consecutivas la clausura transitoria.

En consecuencia consta en el presente documento el tiempo de..... días calendarios de duración de la clausura transitoria o hasta que el administrado regularice la conducta infractora.

Para la conformidad del documento suscrito firman los presentes participantes de la diligencia de clausura.

Siendo las..... horas con..... minutos se dio por concluido la diligencia de clausura.

FISCALIZADOR MUNICIPAL

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

INFRACITOR/REPRESENTANTE/DEPENDIENTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA
ÁREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 201____. Quien suscribe, Fiscalizador Municipal perteneciente al Área de Fiscalización y Transporte de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, en estricto cumplimiento de las atribuciones conferidas de la Ordenanza Municipal Nro. _____, así como las facultades conferidas por los artículos 240.1, 240.2 y 243 del T.U.O. de la Ley 27444 - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en aplicación de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, procedo a levantar el presente Acta:

Administrado Fiscalizado y Nro. DNI/RUC: _____

En caso que el Fiscalizado sea una Persona Jurídica, Nombre del Rpte. y DNI: _____

Dirección de la diligencia: _____

Hechos verificados y/u ocurrencias de Fiscalización: _____



Sp



Observaciones del Administrado fiscalizado: _____

EL ADMINISTRADO SI ☐ SE NEGÓ A SUSCRIBIR EL PRESENTE ACTA.
NO ☐

Hora de cierre de la diligencia: _____ Hrs.

FISCALIZADOR MUNICIPAL

ADMINISTRADO INFRACITOR

DNI Nro. _____

DNI Nro. _____

¹ Art. 244 del T.U.O. de la Ley 27444.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización

7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.



298

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"
AREA DE FISCALIZACION MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las horas del día de de 201..... Quien suscribe, Inspector Sanitario dispuesto por el Área de Fiscalización Municipal y Transporte de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, en estricto cumplimiento de lo establecido por el artículo 10, 11 y el artículo 27.2 literal (a) de la Ordenanza Municipal Nro.-MDCH; lo dispuesto en el artículo 240 inciso 3 y artículo 243 inciso 1 del T.U.O. de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019; así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nro. 1062 – Ley de Inocuidad de los Alimentos y la Directiva Sanitaria N° 063-2010/MINSA.V.O1.; el Decreto Supremo Nro. 034-2008-AG – Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos; el Decreto Supremo N° 004-2011-AG – Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria; el Decreto Supremo Nro. 006-2016-MI-NAGRI – Instrumento que modifica y complementa la norma del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por D.S. Nro. 004-2011-AG; y en aplicación de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; procedo a levantar el presente Acta de Inspección Sanitaria:

Me apersoné a la dirección de: - Ricardo Palma.
Donde efectué la inspección/vigilancia Sanitaria de un:

QUIOSCO O CAFETERÍA	CENTRO DE HOSPEDAJE	COMEDOR
RESTAURANTE	MERCADO	Otro: _____

Denominado: _____

Perteneciente y/o conducido por _____ D.N.I./R.U.C. _____

Handwritten signature



OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO: _____

EL ADMINISTRADO INSPECCIONADO ☐ SI ☐ NO ☐ SE NEGÓ A SUSCRIBIR EL PRESENTE ACTA¹.

Hora de cierre de la diligencia: Hrs.

INSPECTOR SANITARIO

ADMINISTRADO INSPECCIONADO

D.N.I. _____

¹ Art. 244 del T.U.O. de la Ley 27444.- Contenido mínimo del Acta de Fiscalización.

(...)7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° - MDRP-H

Ricardo Palma, _____ de 2019

MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA
Gerencia de Desarrollo Urbano Rural
Área de Fiscalización Municipal y Transporte.
N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCIÓN ANTICIPADA.

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las.....horas con.....minutos del día.....del mes de.....del año dos mil.....el que suscribe.....Perteneiente a el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a los dispuesto en la Ordenanza N° _____ - MDRP, me constitui a

constitui

detectando

.....mediándose a efectuar el levantamiento de la medida complementaria de ejecución anticipada dispuesta mediante ACTA N° _____, culminando la diligencia, siendo las.....horas.....minutos



Sp



FISCALIZADOR MUNICIPAL

NOMBRE:

D.N.I.

INFRACTOR

NOMBRE:

D.N.I.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° - MDRP-H

Ricardo Palma, _____ de 2019

MUNICIPALIDAD DE RICARDO PALMA
Gerencia de Desarrollo Urbano Rural
Área de Fiscalización Municipal y Transporte.
N° _____

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA DE EJECUCIÓN POSTERIOR.

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las.....horas con.....minutos del día.....del mes de.....del año dos mil.....el que suscribe.....Pertenece a el Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a los dispuesto en la Ordenanza N° _____ - MDRP, me constituí a

.....detectando.....

procediéndose a efectuar el levantamiento de la medida complementaria de ejecución anticipada dispuesta mediante ACTA N° _____, culminando la diligencia, siendo las.....horas.....minutos



Sp



FISCALIZADOR MUNICIPAL

NOMBRE:

D.N.I.:

INFRACTOR

NOMBRE:

D.N.I.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"
ÁREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE

ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA

En el distrito de Ricardo Palma, siendo las..... horas del día..... del mes de del año.....

El que suscribe, perteneciente al Área de Fiscalización Municipal y Transporte, de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza N°.....-MDRP, me constitui a

En el lugar de los hechos se constato que el administrado no cumplió con regularizar su conducta infractora y en consecuencia se da continuidad al acto administrativo iniciado el día..... fecha en la cual se le impuso la papeleta de infracción N°..... con código N°.....

Conforme a lo estipulado en el Art. 27° de la ordenanza-MDRP: Al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuera de ley, la Área de Fiscalización Municipal y Transporte propondrá a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural en su Informe Final de Instrucción una sanción de multa, la misma que por su naturaleza podrá ir acompañada de una medida complementaria.

Art. 27.2.- Medidas complementarias: Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

Art. 27.2 g) Paralización de Obra.- Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Área de Fiscalización Municipal y Transporte.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Área de Fiscalización Municipal y Transporte realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. En consecuencia consta en el presente documento que la duración de la paralización de obra sea aplicada hasta que el administrado regularice la conducta infractora.

Para la conformidad del documento suscrito firman los presentes participantes de la diligencia de clausura.

Siendo las..... horas con..... minutos se dio por concluido la diligencia de clausura.

FISCALIZADOR MUNICIPAL

NOMBRE Y APELLIDO:.....

DNI:.....

INFRACTOR/REPRESENTANTE/DEPENDIENTE

NOMBRE Y APELLIDO:.....

DNI:.....

297

PAPELETA DE INFRACCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA ÁREA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y TRANSPORTE PAPELETA DE INFRACCIÓN

N° 000000

DATOS DEL INFRACTOR									
APELLIDOS									
NOMBRES									
RAZÓN SOCIAL									
TIPO DE DOC.	DNI	C.E.	I.E.	C.I.	L.C.	OTROS			
Nro. DE DOC.									
DOMICILIO									
DISTRITO									

FECHA INFRACCIÓN		
DÍA	MES	AÑO
HORAS		MINUTOS

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN
INFRACCIÓN:
CÓDIGO DE INFRACCIÓN:
LUGAR DE COMISIÓN O DETECCIÓN DE LA INFRACCIÓN:
BASE LEGAL:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
MEDIDA COMPLEMENTARIA:

**USTED CUENTA
CON 5 DÍAS
HÁBILES PARA
REALIZAR SU
DESCARGO**

V.B.
AFMT

OBSERVACIONES:

Fiscalizador Municipal
APELLIDOS:
NOMBRES:
DNI:
FIRMA:

Infractor, Representante o Dependiente
APELLIDOS:
NOMBRES:
RELACIÓN CON EL INFRACTOR:
DNI:
FIRMA:

ACTA DE NOTIFICACIÓN
En conformidad al T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 21, 24, 25. - Régimen de la notificación personal, plazo y contenido para efectuar la notificación, vigencia de la notificación.

Fiscalizador Municipal
DNI:

Infractor, Representante o Dependiente
DNI:

CONSTANCIA DE LA NEGATIVA A LA RECEPCIÓN EFECTUADA POR EL ENCARGADO DE LA DILIGENCIA
Siendo las del día del mes del año me constituí en el domicilio del obligado señalado en la parte superior del documento, con el propósito de notificar el documento que se indica en el cargo de notificación. Al respecto, se deja constancia:
Se negó a recibir el documento () Recibió el documento y se negó a firmar () Se negó a mostrar DNI ()
Se negó a mostrar documento y se negó a identificarse () Se negó a brindar N° de documento de identidad () Se negó a indicar vínculo ()
Levanté la presente Certificación de Negativa a la recepción para los fines de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso 21.3 del art. 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, firmando al final de este documento para efectos legales. TENIENDOSE POR BIEN NOTIFICADO.

